ACTA No. 45-2023

Acta número cuarenta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez, quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, Marcos Castillo Masis y José María Vargas Callejas, directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Napoleón Murillo García, por motivos de fuerza mayor, así como la del señor William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como Ministro de Turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 45-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 45-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 44-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 18 de julio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 44-2023, del 18 de julio del 2023.

Al ser las 17:54 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 17:57 se reanuda la sesión ordinaria 45-2023 e ingresa a la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general del Órgano Fiscalizador.

III.- ORGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0472-2023, del 20 julio del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del I Semestre 2023.

El señor Luis Amador indica que es importante recordar que parte del incremento de carga en pasajero, posiblemente se debe también a que se removieron varios obstáculos que permitieron que los vuelos vinieran con más carga, ya que antes estaban con una carga restringida.

El señor José María Vargas consulta que, en el 2023, entiende que los impuestos de salida del Juan Santamaría están siendo pagados, a razón de esto, el señor Rodolfo Garbanzo le indica que efectivamente se tiene el contenido presupuestario y por mes vencido se tramitan los impuestos de salida.

El señor José María pregunta que a qué se debió o si existe algún documento de respaldo del atraso que existió en el 2021 y 2022, en el pago de impuestos de salida. A razón de esto, el señor Rodolfo Garbanzo indica que el problema fue a nivel presupuestario, cuando empezó la regla fiscal la DGAC presupuestaba la totalidad de los ingresos que percibía, la DGAC siempre ha sido autosuficiente en el sentido de que recibía 50000 millones y podía presupuestar 50000 millones, cuando entró la regla fiscal, para efectos de cuantificar el presupuesto del año siguiente, tomaron el presupuesto de la pandemia del 2020 y recordemos que en el 2020 la DGAC contrajo el gasto para efectos de poder salir adelante por la reducción tan fuerte que tuvo en los ingresos, pero presupuesto del Ministerio de Hacienda tomó ese presupuesto como base y a partir del 2020, en lugar de crecer el presupuesto, el presupuesto tendía a decrecer. Entonces, la administración tenía que ver qué hacía, tenía que pagar los salarios, tenía que pagar las responsabilidades y obligaciones a nivel de supervisión de los aeropuertos y lo que le quedaba era una parte muy pequeña para poder cancelar los impuestos de salida, se hicieron cualquier cantidad de modificaciones presupuestarias que se remitieron al Ministerio de Hacienda y todas esas modificaciones presupuestarias, a pesar de que había contenido presupuestario y a pesar de que el dinero había ingresado a las arcas del Estado, el Ministerio de Hacienda las rechazó y simplemente dijo, por regla fiscal, no les puedo autorizar a ustedes a esas modificaciones presupuestarias, por lo tanto a esto se debe que no se ha podido cancelar estos montos, se han hecho modificaciones presupuestarias para cancelar esos saldos adeudados y en una de esas modificaciones presupuestarias, la DGAC transfirió el dinero al Ministerio de Hacienda y después no se aprobó esta modificación.

Al ser las 18:04 se retira de la sesión el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0472-2023, del Órgano Fiscalizador:

- Aprobar la Liquidación del Fideicomiso Nº. 3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente al I Semestre de 2023.

- Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que tome las previsiones presupuestarias necesarias, que permitan al Consejo Técnico de Aviación Civil, cumplir con las obligaciones contractuales del contrato del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en lo que se refiere a las transferencias por impuestos de salida del 2023. **ACUERDO FIRME**

IV.- FISCALIZACION DEL AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-091-2023, del 14 de julio del 2023, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora general a.i. Contrato de Concesión de la Terminal de AIDOQ, en el que remite el informe de labores realizadas durante el puesto de fiscalizadora general a.i.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-091-2023, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora general a.i. Contrato de Concesión de la Terminal de AIDOQ.

V.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

Al ser las 18:06 ingresa la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0193-2023, del 17 julio del 2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión de la Nueva Terminal de Pasajeros AIDOQ, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de ejecución correspondiente a mayo y junio 2023, así como el seguimiento a los proyectos presentados mediante el oficio COR-GG-23-174.

El señor Marcos Castillo indica que con relación al proyecto del fast track, se le había solicitado un criterio a la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que consulta si ya se recibió respuesta. A razón de esto, la señora Karla Cascante indica que, Migración señala que no tenían ningún inconveniente de que se hiciera esa línea de bienvenida o bien, esa línea preferencial. Sin embargo, indica que el asunto es que ese ese criterio de Migración, no sería el único que se requiere, según el criterio técnico del Órgano de control, se ocuparía criterio de Vigilancia Aérea, criterio AVSEC y otros.

El señor Marcos Castillo consulta si Migración garantiza que va a tener el oficial que brinde el servicio en el fast track, en virtud de lo consultado, la señora Karla Cascante indica que sí, ya que realmente no hay mucha afectación, porque si se ve el procedimiento, es una línea en donde están todos los oficiales y va a haber una persona de operaciones de CORIPORT, indicándole que continúe hacia el área de migración, entonces para ellos no habría afectación de que esté o no.

Además, el señor Marcos Castillo consulta que cuando se puede contar con los criterios de las demás unidades, la señora Karla Cascante indica que el criterio del Órgano de Control llegó recientemente, ahora lo que corresponde es que la gerencia verifique todo el análisis que hizo el Órgano de Control e identificar si hay alguna gestión que se tenga que realizar por parte de la administración o CORIPORT.

El señor Luis Amador consulta sobre el proyecto de homologación de sala de abordaje, dónde se encuentra esta sala, la señora Karla Cascante le indica que, en el área de salidas, al oeste, en la posición 7. El señor Luis

Amador solicita que la próxima vez que se vayan a presentar temas relacionados con las áreas del aeropuerto, si se puede tener el esquema del aeropuerto para ver dónde está ubicada el área.

Además, el señor Amador indica que a qué se refiere con la palabra homologación, la señora Karla Cascante indica que se refiere a tres cosas, la primera es que CORIPORT quiere utilizarla para pasajeros y era un área comercial, entonces evidentemente tienen que poner cielos, pisos, conexión eléctrica para que sea una sala de espera, porque cual ser una sala comercial era cemento, por decirlo así, y tenía que llegar alguien a construir.

El señor Luis Amador consulta si a nivel de fiscalización han podido constatar las horas pico y la ocupación que tiene la terminal del lado de salidas y ver si hay un colapso, o no, sabe que se está pidiendo un estudio de capacidad, pero señala si la administración, ha podido constatar la necesidad de usar esta sala o no. A razón de esto, la señora Karla Cascante indica que sí, porque la misma fiscalización ha identificado horas y puntos, de las horas pico, en donde se llena bastante las áreas y esta no está siendo utilizada.

La señora Karla Cascante indica que CORIPORT quería que le recibieran la obra, el señor Amador consulta si la obra no cumple con los elementos que se requieren para poder recibirla, la señora Karla Cascante, señala que la obra no se sabe si cumple, porque hubo un divorcio entre el concesionario y la administración.

El señor Luis Amador consulta si se puede hacer una inspección para determinar qué le hace falta para poder recibirla, a razón de esto, la señora Karla Cascante indica que no, el Órgano de Control no la va a hacer, porque el ingeniero indica que al no hacer él la inspección y al no dar él una orden de inicio, sino que la dio el gerente de proyecto anterior, él no va a asumir una obra que no fiscalizó. Sin embargo, la señora Cascante señala que el día de mañana tiene una reunión con el Órgano de Control y les va a indicar que se podría solicitar los planos as built y hacer una verificación de una ingeniería a nivel posterior a la construcción.

El señor Luis Amador indica que se puede realizar una inspección que permita determinar los elementos de acuerdo a la reglamentación, etcétera, que estén haciendo falta, se levante una minuta o algo por el estilo, los planos as built sirven para constatar y dejar documentado lo que se encuentra en sitio, si hay elementos que faltan pues entonces hay que dejarlo por escrito, solicitarlo y cuando la sala llegue al nivel que se ocupa en cuanto a los elementos constructivos, ya que es un espacio que si el aeropuerto está colapsado se debe utilizar. La señora Karla Cascante indica que ese es su criterio también, si hay una sala ya lista para usar, lo ideal es utilizarla.

El señor Luis Amador consulta sobre las medias de esta área, a lo que la señora Karla Cascante le indica que la sala tiene un metraje de 342 metros cuadrados.

El señor Luis Amador consulta si se puede de manera temporal, solicitar a la administración que haga las valoraciones para verificar la posibilidad de poner en operación esa área de manera temporal. Ya después, cuando se tenga el estudio de capacidad, se puede tener ya la homologación, pero para poder aprovechar el área debido al interés público.

La señora Danielle Jenkins indica que a lo que entiende, la sala se va a aprovechar de aquí al 2023, como sala de pasajeros, entonces señala que se debe agilizar el trámite para poder hacer las verificaciones y ver si se puede hacer la homologación. Si se ve que a diciembre no se va a lograr cumplir con estos requerimientos de hacer la

homologación, considera que sí sería bueno que todas las partes se sienten para resolver el tema, ya que luego viene otra vez los meses pico para Liberia.

El señor Luis Amador solicita que de manera semanal se presente un reporte de una hoja con los avances relacionados con la sala de homologación, además, solicita que se incluya la ubicación de esto dentro del plan del segundo piso de las zonas restringidas de salidas, para ver en dónde se ubica y cómo compagina con el resto de las áreas. Esto para poder seguirle el pulso, porque la experiencia del turista que viene a Costa Rica se puede estar viendo impactada negativamente por tener esa área cerrada.

En virtud de lo anterior, el señor Luis Amador mociona para que se brinde la instrucción a la administración para que los jueves se programe, coordine y reciba este Consejo una nota de una página donde se dé el estado de la sala 7, su puesta en uso, como parte de las salas de abordaje para pasajeros en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

En relación con el proyecto de equipos EDS/BHS, el señor Mauricio Campos consulta si existe alguna posibilidad de que se les pueda dar una capacitación en general del uso o cómo pueden entrar las maletas para que no se esté dando este conveniente.

El señor Luis Amador consulta sobre quien está encargado de la manipulación de las maletas, a razón de esto, la señora Karla Cascante indica que las aerolíneas.

Además, el señor Amador consulta sobre quién supervisa, fiscaliza el trabajo de cada una de esas aerolíneas en la disposición de las maletas sobre las bandas, a lo que la señora Karla Cascante indica que es operaciones de CORIPORT, por lo que el señor Luis Amador indica que CORIPORT no está llevando a cabo su labor preventiva para el manejo de las maletas, informándole y haciendo a las aerolíneas corregir estas deficiencias, o bien consulta si está haciendo. La señora Karla Cascante menciona que una de las acciones que se han generado son las capacitaciones a todas las asistencias en tierras y a todos los operadores, el señor Luis Amador indica que esto es preventivo, por lo tanto, que acción correctiva se está realizando; por tanto, la señora Karla Cascante que incluso luego de que se dieran esos atascos, se volvió a dar otra capacitación y se están identificando cuáles son las aerolíneas que están generando, por decirlo de alguna forma, suciedad en las bandas. Además, señala que este tema ya fue elevado a CORIPORT, AVSEC-FAL, así como el proveedor del equipo.

El señor Luis Amador indica que una fiscalización más directa y continua de CORIPORT, puede corregir en el momento estos problemas, porque si lo dejan únicamente a la buena voluntad y al trabajo adecuado de cada aerolínea, por más preventivo que se les dé, considera que es una combinación de ambos fiscalización y correctivo. Ya que indica que es parte de la misma experiencia, porque entonces significa que el pasajero no les llega la maleta va a durar un mucho tiempo y tiene un vuelo, está cansado e impacta las operaciones.

La señora Karla Cascante menciona que las métricas que se tienen identificados no ha habido retrasos de vuelos, por maletas o por impacto, ya que si la maquina falla se está aplicando el plan de contingencia. Además, indica que se está trabajando de la mano de AVSEC-FAL, porque son dos cosas, un tema de facilitación y de seguridad de la aviación.

La señora Karla Cascante señala que AVSEC-FAL estará acompañando todos los meses a la Gerencia de Proyecto, para hacer las pruebas que corresponden al equipo, ya se les aprobó un plan de contingencia en

temporada alta hasta el 27 de agosto, para poder utilizar la otra máquina de sobredimensionada y ya se le dijo al concesionario que debe tener una máquina de contingencia a la par, porque si la banda se detiene, nada más cambia a la otra máquina.

El señor Luis Amador consulta si se le dio plazo al concesionario para esta máquina de contingencia, a lo que la señora Cascante responde que del 27 de agosto al 01 de setiembre del 2023.

Por tanto, el señor Luis Amador indica que esto significa que para la primera semana de setiembre la máquina de contingencia ya estaría lista. La señora Karla Cascante señala que ya está, solo que la movieron para otro lugar y el Órgano de Control indicó que debe haber una en cada lado, las máquinas no se pueden estar moviendo. El señor Luis Amador le solicita a la gerente de proyecto que en la próxima vez que venga a presentar al CETAC, los actualice sobre este tema, para verificar que se haya dado.

En relación con el proyecto de parqueos, el señor Luis Amador consulta sobre cuánto va a ser la capacidad una vez que se terminen todas estas obras de estacionamientos, cuántos carros en se pueden estacionar, a razón de esto, la señora Karla Cascante le indica que no tiene el dato a mano, pero lo estará buscando para remitirlo.

Adicionalmente, el señor Amador consulta si el pago del estacionamiento está sobre una máquina que ella misma en la puerta del estacionamiento recibe la tarjeta de crédito para el pagar y no hay que ir a una estación fija, donde usted se detiene la aguja y usted puede insertar la tarjeta de crédito o débito y pagar inmediatamente que se levante la aguja y seguir o tiene que bajarse, ir a una máquina. La señora Karla Cascante indica que esta gestión se hizo con la Municipalidad de Liberia, ya que, a pesar de ser de la administración, debe tener permisos municipales por el tema de patente. Además, señala que se le puede hacer la consulta a CORIPORT, para que aclare como será el proceso de pago y verificar si se puede ajustar para que sea como lo indica el señor Amador. El señor Amador solicita que la máquina que se pone para controlar las agujas sea la misma que recibe el tiquete y recibe el pago en la misma máquina, para conveniencia del usuario.

El señor Luis Amador consulta si el concesionario ha manifestado algún interés en establecer egates en el Aeropuerto, a lo que la señora Karla Cascante indica que actualmente la gerencia no tiene ningún proyecto de este tipo.

Por tanto, el señor Amador solicita instruir a la gerencia de proyecto que realice la consulta por escrito a CORIPORT, si existe interés y en qué condiciones de dotar al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós del sistema egates.

El señor Marcos Castillo consulta con respecto a la contratación de IATA, para cuándo ya se podrían tener en este Órgano Colegiado para aprobación, a razón de esto, la señora Karla Cascante indica que ya remitió los términos de referencia, los cuales estarían por agendar.

La señora Karla Cascante menciona como anuncio, que se les deben unos montos al concesionario por concepto de impuestos de salida, de los años 2020 y 2021, señala que conversó con el Proceso de Presupuesto de la DGAC y le indicaron que están gestionando una modificación presupuestaria y esperaría que, de los 3.200.000 USD, poder pagar de aquí a diciembre un monto de 1.000.000 USD. El señor Luis Amador le solicita a la gerente de proyecto que solicite esta información por escrito, la señora Karla Cascante indica que ya mediante un oficio, ya había indicado que estaba la modificación, que el adelanto que les estaría dando es que se esperaría

que eso salga para para diciembre 2023, porque pues ella no me puede asegurar si va a salir la modificación o no y que nuevamente va a gestionar con financiero del MOPT para buscar la posibilidad de pagar lo que haga falta.

El señor Marcos Castillo indica que se reunión con la UCCAEP y con tres ejecutivos de CORIPORT, ya que el concesionario está disconforme con el avance de los proyectos mencionados, por lo que menciona que les brindó el seguimiento conforme al informe presentado por la gerencia de proyecto, para actualizarlos en relación con los puntos que está trabajando la administración.

Al ser las 18:42 se retira de la sesión la señora Karla Cascante Ureña.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el CETAC-AIDOQ-GP-OF-0193-2023, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, Concesión Nueva Terminal de Pasajeros AIDOQ.
- Instruir a la administración para que presente todos los jueves, un informe de una página donde se indiquen los avances de la puesta en uso de la sala 7, como parte de las salas de abordaje para pasajeros en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Instruir a la gerencia de proyecto para que realice las consultas pertinentes al concesionario, sobre el método de pago que se estaría utilizando en el parqueo del aeropuerto y se valore la posibilidad de que la máquina que controla las agujas, sea la misma que recibe el tiquete y el pago.
- Instruir a la gerencia de proyecto para que realice la consulta por escrito a CORIPORT, si existe interés y en qué condiciones de dotar al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós del sistema egates. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1469-2023, del 14 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-704-2023, del 14 de julio del 2023, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y el permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-846261, representada por el señor Manuel Ángel Paniagua Mendoza, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves ultraligeras de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1469-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-704-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-846261, representada por el señor Manuel Ángel Paniagua Mendoza, en calidad de apoderado generalísimo, para realizar trabajos aéreos especializados en la modalidad de aviación agrícola, con aeronaves ultraligeras de ala fija, en el territorio de Costa Rica.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil otorgar a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada con cédula de persona jurídica número 3- 102846261, un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir de la notificación de su aprobación a la compañía, para que pueda iniciar operaciones en los servicios citados.

3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-178-2023 del 5 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada el registro de las tarifas y sus condiciones, las cuales se describen de la siguiente manera:

1.-

Modalidad por tiempo de vuelo (hora de vuelo)
$450 phv

2.- Recordar a la compañía, que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC. Además, para presentar un cambio a las tarifas autorizadas deberá presentarse con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

4) Notifíquese el presente acuerdo al señor Manuel Ángel Paniagua Mendoza, apoderado Generalísimo de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, por medio del correo electrónico: tractoaviones07@gmail.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1460-2023, del 13 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-702-2023, del 13 de julio del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce detalle de cálculos para pago de zonaje al señor Byron Jiménez Abarca, portador de la cédula de identidad número 6-0197-0872, declarada mediante sentencia de primera instancia número 2020000141 de las ocho horas y seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, bajo el expediente judicial número 19-000128-0942-LA-0.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1460-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-702-2023, de la Unidad de Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 0101-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0101-2023 que resuelve:

1) Reconocer al señor Byron Jiménez Abarca, portador de la cédula de identidad número 6-0197-0872, la suma de **¢1.294.800,00 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos colones**, por concepto de devolución de las sumas de zonaje retenidas; asimismo, reconocer de forma retroactiva los siguientes montos correspondientes a zonaje: período 2016: ¢298.800,00, periodo 2017: ¢1.096.248,00, periodo 2018: ¢1.122.651,60, periodo 2019: ¢1.140.636,00, periodo 2020: 950.530,00, para un total bruto de ¢4.608.865,60, más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢383.918,50, para un total de ¢4.992.784,10, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢49.927,84, Seguro I.V.M ¢208.199,10, Seguro enfermedad y maternidad ¢274.603,12, para un total deducido de ¢1.1170.203,18. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢416.065,34, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢5.533.446,26 (cinco millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con veintiséis céntimos)**, según lo establecido en la sentencia de primera instancia número 20200000141 de las ocho horas seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, bajo el expediente judicial 19-000128-0942-LA-0. Los montos indicados serán depositados en la **cuenta número IBAN CR25016100011105360590 del Banco Popular y Desarrollo Comunal,** a nombre de del señor Byron Jiménez Abarca.

2) Notifíquese la presente resolución al señor Byron Jiménez Abraca por medio del correo electrónico: b727atc@yahoo.com

3) Notificar la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Procuraduría General de la República mediante el correo electrónico lauraga@pgr.go.cr. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1489-2023, del 18 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0711-2023, del 18 de julio del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, *denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, interpuesto por el señor Mario Vargas Jiménez, representante legal de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima. La señora Danielle Jenkins solicita que se agregue al final de la resolución que resuelve el recurso de revocación, lo siguiente como último punto de los por tanto, si todos los miembros del Consejo están de acuerdo: Instruir a la persona funcionaria competente de la institución a transcribir en su totalidad la resolución o en este caso, la presente resolución, en el Sistema Digital Unificado de SICOP, para cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante la resolución RDCA-SICOP-00100-2022, esto con el fin de cumplir con el principio de datos abiertos, así como incluirla como un documento anexo en el módulo respectivo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1489-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0711-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 0102-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0102-2023 que resuelve:

1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Mario Vargas Jiménez, representante legal de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima; contra el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, *denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*; a favor de la compañía Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-179595, representada por el señor Mario Jiménez Godínez, debido a que el recurrente no logró demostrar mejor derecho de su oferta en la presente contratación frente a la presentada por la compañía adjudicataria y las otras dos compañías que si cumplieron lo establecido en el pliego de condiciones.

2) Ratificar el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, *denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*; a favor de la compañía Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-179595, representada por el señor Mario Jiménez Godínez.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

5) Instruir a la persona funcionaria competente de la institución a transcribir en su totalidad la presente resolución, en el Sistema Digital Unificado de SICOP, para cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante la resolución RDCA-SICOP-00100-2022, esto con el fin de cumplir con el principio de datos abiertos, así como incluirla como un documento anexo en el módulo respectivo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1484-2023, del 17 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0710-2023, del 17 de julio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, encargada a.i. de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, representada por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, courier; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, para pasajeros (PAX) (SJO) y viceversa, para carga; Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY), para carga y Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY), para carga.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1484-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0710-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 0103-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0103-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, representada por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

Rutas: Servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo:

- Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.

Rutas: Transporte exclusivo de carga

- Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.
- Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY). Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).

Nota: Con flexibilidad operativa para omitir cualquier punto de la ruta, siempre y cuando inicie y termine en el país de origen.

Derechos de tráfico: de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Frecuencias: las siguientes rutas podrán operar sin límite de frecuencias, según lo fundamenta el Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de Panamá,

- Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).
- Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.
- Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.

La siguiente ruta, es limitada a 3 frecuencias semanales según su designación,

- Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos principales y auxiliares que se detallan seguidamente:

Aeropuertos principales:
- SJO: Aeropuerto internacional Juan Santamaría

- PTY: Aeropuerto internacional de Tocumen
- SAL: Aeropuerto internacional San Óscar Arnulfo Romero
- GUA: Aeropuerto internacional La Aurora
- MEX: Aeropuerto internacional Benito Juárez
- BLB: Aeropuerto internacional de Panamá Pacífico

Aeropuertos auxiliares:

- Aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós
- Aeropuerto internacional Costa Esmeralda
- Aeropuerto internacional Ilopango
- Aeropuerto internacional Mundo Maya
- Aeropuerto internacional Palmerola
- Aeropuerto internacional Don Miguel y Costilla
- Aeropuerto internacional Augusto Cesar Sandino
- Aeropuerto internacional Toncontín
- Aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales
- Aeropuerto internacional de Miami
- Aeropuerto Internacional El Dorado
- Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz
- Aeropuerto internacional Rafael Núñez

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas de operador extranjero. (OpSpecs)

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. **Vigencia**: Otorgar el certificado de explotación, por el plazo actual de 5 años contados a partir de su expedición.

3. **Consideraciones técnicas:** La compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. **Cumplimiento de las leyes**: La Nueva Aerolínea sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. **Otras obligaciones**: La Nueva Aerolínea sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1473-2023, del 19 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0694-2023, del 12 de julio del 2023, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría

Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, contra el artículo quinto de la sesión ordinaria 31-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1473-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0694-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 0104-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0104-2023 que resuelve:

1) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, representante legal de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, contra el artículo quinto de la sesión ordinaria número 31-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, en relación con el desalojo administrativo del hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, la cual se confirma en todos sus extremos.

2) **Dese por agotada la vía administrativa**.

3) Notifíquese al apoderado especial en el correo electrónico rodolfo.valverde@ifacr.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1495-2023, del 19 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0716-2023, del 19 de julio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento fotográfico y video con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1495-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0716-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 0105-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0105-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, un certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: Heredia, Santa Bárbara, Urbanización Ruiseñor calle 3 última casa a mano izquierda, teléfono 8993-5734, correo electrónico oficiales contactenos@sistmap.com, página web: www.sistmap.com.

Tarifas De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los citados servicios, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Dagoberto Barboza Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), por medio del correo electrónico dbarboza@sistmap.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1515-2023, del 25 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0724-2023, del 21 de julio del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y el permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de ampliar y modificar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa.); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). Además, solicitó adicionar elementos de flexibilidad operativa según lo establece el Acuerdo Bilateral con Estados Unidos de América, para operar algunas rutas: San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala- New York, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); para operar con "partición de carga" en el punto intermedio de Guatemala (GUA). Además, solicitó que se otorgue flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta SJO-GUA-JFK y viceversa, para poder operar de la siguiente manera SJO-GUA y/o JFK y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1515-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0724-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, bajo los siguientes detalles: Rutas para ampliación y modificación del certificado de explotación: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa) Ruta para modificación del certificado de explotación San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa). Se aplica la flexibilidad operativa en todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios. Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 1° de setiembre de 2023, para las operaciones con destino a Nueva York, Estados Unidos (JFK) y Washington, Estados Unidos (IAD); y para las operaciones en la ruta San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Cancún, México y viceversa (SJO-GUA y/o CUN y viceversa) y del 13 de diciembre del 2023, para las operaciones en las rutas San José, Costa Rica- Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos (SJO-GUA y/o ORD y viceversa) y San José, Costa Rica- San Pedro Sula, Honduras y/o Nueva York, Estados Unidos (SJO-SAP y/o JFK y viceversa). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-182-2022 del 14 de julio de 2023, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, los itinerarios en sus operaciones regulares de pasajeros carga y correo según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 650	1-sep-23	27-oct-23	1.3.5.7		6:35	SJOGUACUN
AV 651	1-sep-23	27-oct-23	1.3.5.7	23:05		CUNGUASJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 630	13-dic-23	28-ene-24	..3.5.7		5:55	SJOGUAORD
AV 631	13-dic-23	28-ene-24	..3.5.7	21:35		ORDGUASJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 664	13-dic-23	30-dic-23	1.3.5..		22:45	SJOSAP
AV 664	13-dic-23	30-dic-23	.2.4.6.			SAPJFK
AV 665	13-dic-23	30-dic-23	.2.4.6.			JFKSAP
AV 665	13-dic-23	30-dic-23	.2.4.6.	13:55		SAPSJO

Notas: 1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) Los itinerarios se presentarán ante la autoridad con la periodicidad que se ajuste a las necesidades de la compañía, siempre y cuando cumplan con el plazo previo estipulado para la resolución oportuna de las gestiones por parte de la Administración.

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 652	2-sep-23	28-oct-23	.2.4.6.		17:05	SJOGUA
AV 652	2-sep-23	28-oct-23	.2.4.6.			GUAJFK
AV656	2-sep-23	26-oct-23	.2.4.6.			GUAIAD
AV 655	3-sep-23	25-oct-23	..3.5.7			IADGUA
AV653	3-sep-23	27-oct-23	..3.5.7			JFKGUA
AV658	3-sep-23	27-oct-23	1.3.5..	19:30		GUASJO
AV658	3-sep-23	27-oct-23	7	17:30		GUASJO

Nota: El vuelo AV653 segmento JFKGUA, y el vuelo segmento GUASJO AV658, tiene diferencia de horarios en GUA para la conexión a SJO, debido a rotación de aeronaves en esta estación por limitante de aviones.

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 654	1-sep-23	27-oct-23	1.3.5.7		20:30	SJOGUA
AV 654	1-sep-23	27-oct-23	1.3.5.7			GUAIAD
AV 660	1-sep-23	27-oct-23	1.3.5.			GUAJFK
AV 661	2-sep-23	28-oct-23	.2.4.6.			JFKGUA
AV 655	1-sep-23	28-oct-23	.2.4.6.			IADGUA
AV655	1-sep-23	28-oct-23	.2.4.6.7	11:25		GUASJO

Notas: 1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) El vuelo origen es el resaltado con color. 3) Los itinerarios se presentarán ante la autoridad con la periodicidad que se ajuste a las necesidades de la compañía, siempre y cuando cumplan con el plazo previo estipulado para la resolución oportuna de las gestiones por parte de la Administración.

Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos números 2440-8257 o 2442-7131.

4. Indicar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862 para la región de Centroamérica a Norteamérica (CAMNAM), no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía.

5. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0749-2023 del 13 de julio de 2023, emitido por la unidad de Aeronavegabilidad, previo al inicio de operaciones en las rutas que involucran las estaciones de San Pedro Sula, Honduras (SAP) y Chicago, Estados unidos (ORD), dicha unidad Aeronavegabilidad deberá realizar la certificación de las estaciones SAP y ORD, para realizar la aceptación de las organizaciones de mantenimiento y verificar el cumplimiento de los proveedores de mantenimiento que estarán a cargo en cada estación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese el aviso de audiencia pública adjunto en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1499-2023, del 19 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-183-2023, del 18 de julio del 2023, suscrito por los señores David Espinoza Morales, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra como apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 31 de agosto del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1499-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-183-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., un nuevo bloque de itinerarios entre el 01 y el 31 de agosto del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 194	1-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7	09:25		BOGSJO
AV195	1-aug-23	5-aug-23	.2,3,4,5,6.		16:55	SJOBOG
AV 195	7-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7		16:55	SJOBOG
AV 193	1-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7		10:20	SJOBOG
AV 192	1-aug-23	5-aug-23	.2,3,4,5,6.	00:30		BOGSJO
AV 192	7-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7	00:30		BOGSJO
AV191	02-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,7		01:40	SJOBOG
AV191	5-aug-23	26-aug-23	.6.		01:45	SJOBOG
AV 196	1-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7	16:00		BOGSJO

NOTA: 1) El día 06 de agosto 2023 no opera el vuelo AV192 y AV195. 2) Equipo a utiliza A319, A320, A321.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1500-2023, del 19 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-184-2023, del 17 de julio del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima, en representación de la compañía Delta Airlines Inc, para la aprobación y modificación de itinerarios en varias rutas del certificado de explotación de la compañía entre el 01 de noviembre y el 07 de abril del 2024, así como disminución de frecuencias para el mes de agosto del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1500-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-184-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-01606-2023-E y VU-1645- 2023, donde la compañía Delta Airlines INC solicita la aprobación de itinerarios para operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 de noviembre del 2023 y hasta el 07 de abril del 2024, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	De	Hasta					
DL1940	1/11/2023	4/11/2023	3,4,5,6	11:40		ATL-SJO	DL75D
DL1823					13:10	SJO-ATL	DL75D
DL1937	5/11/2023	30/11/2023	Diario	12:53		ATL-SJO	DL75D
DL1756					14:23	SJO-ATL	DL75D
DL1974	1/11/2023	1/11/2023	3	06:30		LAX-SJO	DL75D
DL1972					08:00	SJO-LAX	DL75D
DL1974				06:30		LAX-SJO	DL75D

DL1972	5/11/2023	5/11/2023	7		08:30	SJO-LAX	DL75D
DL1974	6/11/2023	30/11/2023	1,3,4,6,7	07:30		LAX-SJO	DL75D
DL1972					08:30	SJO-LAX	DL75D

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	De	Hasta					
DL1898	1/11/2023	4/11/2023	3,4,5 y 6	11:51		ATL-LIR	DL75D
DL1820					13:21	LIR-ATL	
DL1898	5/11/2023	30/11/2023	Diario	12:43		AT-LIR	
DL1820					14:13	LIR-ATL	
DL1827	22/12/2023	9/3/2024	Diario	06:33		LAX-LIR	B739
DL1832					08:03	LIR-LAX	
DL1827	10/3/2024	7/4/2024		06:03		LAX-LIR	
DL1832					08:03	LIR-LAX	

2. Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-1610-2023-E donde la compañía Delta Airlines INC solicita la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica y vv, cancelando las frecuencias de los sábados para el mes de agosto del año 2023.

3. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 o a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

4. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la Compañía Delta Airlines INC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1503-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-186-2023, del 19 de julio del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima, de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la solicitud de itinerarios y modificación correspondientes al mes de agosto de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1503-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-186-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibidos los documentos con registro VU-1555-2023 y VU-1777-2023-E de la compañía JetBlue Airways Corporation, en los que solicitan laaprobación y modificación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros,carga y correo, entre el 01 y el 31 agosto del 2023 tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 39	01/08/2023 al 31/08/2023	Diario	11:12		FLL-SJO	A320
JBU 38				12:12	SJO-FLL	
JBU 1695	01/08/2023 al 05/08/2023	Diario	12:57		MCO-SJO	A320
JBU 1696				13:57	SJO-MCO	
JBU 1695	06/08/2023 al 31/08/2023	Diario	12:49		MCO-SJO	A320
JBU 1696				13:49	SJO-MCO	
JBU 1793	01/08/2023 al 04/08/2023	3,5	21:01		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	01/08/2023 al 05/08/2023	2, 6	21:02		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	3/08/2023	4	21:31		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:33	SJO-JFK	
JBU 1793	06/08/2023 al 31/08/2023	Diario	21:21		JFK-SJO	A320
JBU 1794				22:50	SJO-JFK	

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

Vuelo regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 1691	01/08/2023 al 09/08/2023	X4, 6	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	10/08/2023 al 31/08/2023	X6	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	

Vuelo regular	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 1691	3/08/2023	4	11:47		JFK-LIR	A320
JBU 1692				12:53	LIR-JFK	
JBU 1691	05/08/2023	6	11:48		JFK-LIR	A321
JBU 1692				13:08	LIR-JFK	
JBU 1691	12/08/2023 al 19/08/2023	6	11:49		JFK-LIR	A321
JBU 1692				13:23	LIR-JFK	
JBU 1691	26/08/2023	6	11:49		JFK-LIR	A321
JBU 1692				13:23	LIR-JFK	
JBU 980	01/08/2023 al 05/08/2023	3,6	14:30		LAX-LIR	A321
JBU 979				15:50	LIR-LAX	
JBU 980	09/08/2023 al 30/08/2023	3,6	13:59		LAX-LIR	A321
JBU 979				15:20	LIR-LAX	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en ramparemota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 ó a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JetBlue Airways Corporation, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1504-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-187-2023, del 19 de julio del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, para la aprobación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en varias rutas de su certificado de explotación entre el 04 de agosto y hasta el 05 de setiembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1504-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-187-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

1. Conocer y dar por recibidos los documentos con registro VU-1688-2023-E y VU-1689-2023-E de la compañía American Airlines, en los que solicitan la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 04 de agosto y hasta el 05 de setiembre del 2023, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

A partir del 4 de agosto 2023 y hasta el 14 de agosto 2023

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	11:09		738
AA1338	LIR-MIA			12:09	
AA1383	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	12:56		738
AA594	LIR-MIA			13:56	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:12		738
AA1436	LIR-DFW			14:12	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	12:01		319
AA1586	LIR-AUS			12:55	
AA244	MIA-LIR	6	09:35		738
AA244	LIR-MIA			10:37	
AA527	CLT-LIR	6	13:16		321
AA562	LIR-CLT			14:18	

A partir del 15 de agosto 2023 y hasta el 5 de setiembre 2023

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	11:29		738
AA1338	LIR-MIA			12:29	
AA1375	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	12:59		738 (1)
AA1436	LIR-DFW			13:59	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:30		738
AA594	LIR-MIA			14:30	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	12:13		319
AA1586	LIR-AUS			13:03	
AA605	CLT-LIR	6	13:17		738
AA636	LIR-CLT			14:17	

Notas: 1- El vuelo 1436 no opera saliendo los días 2 y 3 de setiembre. El avión opera como vuelo 2055 los días 3 y 4 de setiembre saliendo a las 7:45 a.m. / **2-** Se da visto bueno para la pernocta de los vuelos 1375/2055 debido a que por temporada baja hay disponibilidad para atenderlo en las horas solicitadas. Dichas operaciones serán acomodadas en puente o posición remota según la disponibilidad del día, esto con el fin de garantizar la fluidez de las operaciones durante el periodo pico.

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
A partir del 4 de agosto 2023 hasta el 14 de agosto 2023

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA413	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	11:50		738
AA1600	SJO-MIA			12:50	
AA1209	CLT-SJO	1,2,3,4,5,7	13:12		738
AA1248	SJO-CLT			14:12	
AA1209	CLT-SJO	6	13:12		738
AA2106	SJO-MIA			14:25	
AA1053	DFW-SJO	6	13:31		738
AA1248	SJO-CLT			14:33	
AA597	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	12:57		738
AA1080	SJO-DFW			14:01	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	19:46		738
AA1204	SJO-MIA			06:00	
AA1053	DFW-SJO	1,2,3,4,5,7	13:31		738
AA2106	SJO-MIA			14:31	
AA2813	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	23:48		738 (1)
AA2854	SJO-DFW			00:48	

A partir del 15 de agosto 2023 hasta el 5 de setiembre 2023

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA413	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	11:45		738
AA1600	SJO-MIA			12:45	
AA1363	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	12:57		738
AA1080	SJO-DFW	1,2,3,4,5,6,7		13:57	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	19:51		738
AA1204	SJO-MIA			06:00	
AA1053	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	14:05		738
AA1376	SJO-MIA			15:05	

Nota: 1- El vuelo 2854 no opera saliendo el día 4 de agosto y el vuelo 2813 no opera llegando el día 14 de agosto.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, o a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ), a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la Compañía American Airlines, a los correos electrónicos: yahel.arista@aa.com y rafael.sanchez@aa.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2023

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1502-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-185-2023, del 19 de julio del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2023, de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1502-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-185-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, paralas operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y el 31 de agosto del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N°Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 624	02-aug-23	30-aug-23	..3,5,7		04:45	SJOSAL
AV 625	01-aug-23	31-aug-23	.2,4,6.	22:15		SALSJO
AV 626	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7	23:05		YYZSALSJO
AV 638	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5..		16:50	SJOSALJFK
AV639	04-aug-23	30-aug-23	..3,5,7	09:35		JFKSALSJO
AV630	17-aug-23	17-aug-23	...4...		16:50	SJOSALLAX
AV631	18-aug-23	18-aug-23	....5..	10:35		LAXSALSJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV640	01-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7		06:35	SJOGUALAX
AV 641	01-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,5,6,7	23:05		LAXGUASJO
AV632	01-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,56,7		12:20	SJOMEX
AV633	01-aug-23	31-aug-23	1,2,3,4,56,7	16:05		MEXSJO
AV645	01-aug-23	31-aug-23	.2,4,6.		11:20	SJOMDE
AV644	01-aug-23	31-aug-23	.2,4,6.	16:00		MDESJO
AV649	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7		10:30	SJOCTG
AV648	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7	15:00		CTGSJO
AV646	01-aug-23	31-aug-23	1,2,4,6.	12:25		EZEUIOSJO
AV647	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7		16:35	SJOUIOEZE
AV 697	6-aug-23	6-aug-23	7		16:55	SJOBOG
AV 698	6-aug-23	6-aug-23	7	00:30		BOGSJO
AV 654	02-aug-23	11-aug-23	1,3, 5.		20:30	SJOGUAIAD
AV655	01-aug-23	12-aug-23	.2,4,6.	11:25		IADGUASJO
AV 654	14-aug-23	18-aug-23	1...5..		20:30	SJOGUAIAD

AV655	15-aug-23	19-aug-23	.2…6.	11:25		IADGUASJO
AV 654	16-aug-23	16-aug-23	..3…		20:30	SJOGUA
AV655	17-aug-23	17-aug-23	…4…	11:25		GUASJO
AV 654	21-aug-23	30-aug-23	1,3,5..		20:30	SJOGUAIAD
AV655	22-aug-23	31-aug-23	.2,4,6.	11:25		IADGUASJO
AV 662	01-aug-23	31-aug-23	.2,4,6,7		18:05	SJOIAD
AV663	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7	04:40		IADSJO
AV 652	1-aug-23	5-aug-23	.2,4,6.		17:05	SJOGUAJFK
AV653	2.aug-23	6-aug-23	..3,5,7	08:30		JFKGUASJO
AV 652	8-aug-23	8-aug-23	.2…..		17:05	SJOGUA
AV 653	9-aug-23	9-aug-23	..3….	08:30		GUASJO
AV 652	10-aug-23	31-aug-23	.2,4,6		1705	SJOGUAJFK
AV653	11-aug-23	30-aug-23	3,5,7	830		JFKGUASJO
AV 650	01-aug-23	31-aug-23	.2,4,6		05:05	SJOSALCUN
AV 651	01-aug-23	31-aug-23	.2,4,6	23:05		CUNSALSJO
AV 650	02-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7		09:50	SJOCUN
AV 651	2-aug-23	30-aug-23	1,3,5,7	15:25		CUNSJO
AV636	1-aug-23	31-aug-23	.2,4,6		18:40	SJOSAL
AV637	2-aug-23	13-aug-23	..3,5,7	10:35		SALSJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV637	16-aug-23	20-aug-23	..3…7	10:35		SALSJO
AV637	23-aug-23	30-aug-23	..3,5,7	10:35		SALSJO
AV 638	15-aug-23	20-aug-23	.2...6,7		16:50	SJOSAL
AV 638	22-aug-23	31-aug-23	.2,4,6,7		16:50	SJOSAL
AV639	1-aug-23	31-aug-23	.2,4,6	10:30		SALSJO
AV639	2.aug-23	7-aug-23	1,3….	09:35		SALSJO
AV639	14-aug-23	28-aug-23	1……	09:35		SALSJO

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en ramparemota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoraspor motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, al correo electrónico: marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1506-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-188-2023, del 20 de julio del 2023, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, para el desistimiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°191-2022, en el

cual se aprobaron los itinerarios de la Compañía entre el 06 de noviembre y el 29 de diciembre del 2022 en las rutas Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MCO-LIR-MCO).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1506-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-188-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Archivar la nota con registro VU-3407-2022-E con fecha 24 de noviembre del 2023, relativo al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-191-2022, para la aprobación de itinerarios de operación de la compañía Frontier Airlines Inc entre el 06 de noviembre y el 29 de diciembre del 2022 en las rutas Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MCO-LIR-MCO), por cuanto la compañía solicitó su desistimiento mediante nota VU-3571-2022.

2. Mantener incólume la resolución de suspensión 0164-2022 del 18 de octubre del 2022, por cuanto la compañía Frontier Airlines Inc, informó de acuerdo a los términos del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América, específicamente en su artículo 11 "Competencia Leal" del desistimiento de reiniciar las operaciones en las rutas anteriormente mencionadas entre el 06 de noviembre y el 29 de diciembre del 2022.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1507-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-189-2023, del 20 de julio del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., para modificar el itinerario de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo para el mes de agosto del año 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1507-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-189-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la modificación de itinerarios de la compañía Taca Internacional S.A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo entre el 01 al 31 de agosto del 2023, según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina		LT	LT		
AV 323	01-aug-23	31-aug-23	.2.4.6.	10:35		SALSJO	A319, A320 y A320 neo
AV 323	01-aug-23	31-aug-23	.2.4.6.		11:30	SJOGUA	A319, A320 y A320 neo

AV 322	01-aug -23	31-aug-23	.2.4.6.	15:40		GUASJO	A319, A320 y A320 neo
AV 322	01-aug -23	31-aug-23	.2.4.6.		16:35	SJOSAL	A319, A320 y A320 neo

2. Solicitar a la compañía Taca Internacional S.A. que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1508-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-190-2023, del 20 de julio del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I.de C.V, para la aprobación de itinerarios y frecuencias de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún-México (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y vv, del 01 hasta el 31 de agosto del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1508-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-190-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar lo solicitado por la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V., para los servicios de pasajeros, carga y correo en la ruta Cancún, México - San José, Costa Rica y vv, entre el 01 y el 31 de agosto del 2023 según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Y4 310	1-ago-23	31-ago-23	1234567	19:00		CUN-SJO
Y4 311	1-ago-23	31-ago-23	1234567		19:45	CUN-SJO

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442- 7131.

3. Notifíquese Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I de C.V. a los correos electrónicos jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com , ernesto.gutierrez@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1510-2023, del 20 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-191-2023, del 20 de julio del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA), para la modificación de itinerario mediante el aumento de frecuencias en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, efectivo a partir de su aprobación y hasta el 31 de julio del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1510-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-191-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la modificación de itinerario de la compañía COPA, mediante el aumento de frecuencias del vuelo CM391, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Aumento de frecuencias

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
CM 391	A partir de su aprobación	31-07-23	Diario		19:16	PTY-SJO	Autorizado
CM 391				20:20		SJO-GUA	

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com ; jprado@ollerabogados.com ; larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1511-2023, del 21 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-192-2023, del 20 de julio del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 31 de agosto del 2023, en las rutas: Los

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos, San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1511-2023, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-192-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-1746-2023-E, de la compañía Alaska Airlines, en la que se solicita la aprobación de itinerarios efectivo del 01 al 31 de agosto del 2023 según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER

No. De Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1330	01/08/2023	31/08/2023	Diario	06:20		LAX-LIR
AS1331	01/08/2023	31/08/2023			11:45	LIR-LAX
AS1412	05/08/2023	12/08/2023	6	16:55		LAX-LIR
AS1415	05/08/2023	12/08/2023			18:05	LIR-LAX
AS1412	19/08/2023	26/08/2023	6	16:40		LAX-LIR
AS1415	19/08/2023	26/08/2023			17:50	LIR-LAX

Nota: 1) Equipo a utilizar 737-800 / 737-900

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

No. De Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1352	01/08/2023	14/08/2023	Diario	22:59		LAX-SJO
AS1351	01/08/2023	14/08/2023			00:50	SJO-LAX
AS1352	15/08/2023	31/08/2023	Diario x6	22:53		LAX-SJO
AS1351	15/08/2023	31/08/2023			00:55	SJO-LAX
AS1352	19/08/2023	26/08/2023	6	22:53		LAX-SJO
AS1351	19/08/2023	26/08/2023			00:50	SJO-LAX

Nota: 1) Equipo a utilizar 737-800 / 737-900

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455 ó a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1528-2023, del 26 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-193-2023, del 26 de julio del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 04 y hasta el 26 de agosto 2023 en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y del 03 al 28 de agosto en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1528-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-193-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido los documentos con registro VU-1666-2023-E y VU1797-2023-E, de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo del 03 al 28 de agosto del 2023 tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

N° Vuelo	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 221	04/08/2023 y 11/08/2023	5	13:48		ATL-LIR
F9 220				14:53	LIR-ATL
F9 221	07/08/2023 y 14/08/2023	1	11:17		ATL-LIR
F9 220				12:22	LIR-ATL
F9 221	19/08/2023 al 26/08/2023	6	10:57		ATL-LIR
F9 220				12:07	LIR-ATL

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 215	03/08/2023 y 10/08/2023	4	13:10		ATL-SJO
F9 214				14:25	SJO-ATL
F9 215	06/08/2023 y 13/08/2023	7	13:32		ATL-SJO
F9 214				14:37	SJO-ATL
F9 215	19/08/2023 y 26/08/2023	6	13:40		ATL-SJO
F9 214				14:50	SJO-ATL
F9 37	04/08/2023 y 11/08/2023	5	06:55		MIA-SJO
F9 36				08:10	SJO-MIA
F9 37	07/04/2023 y 14/08/2023	1	08:50		MIA-SJO
F9 36				09:55	SJO-MIA

N° Vuelo	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 37	18/08/2023 al 28/08/2023	1,5	08:45		MIA-SJO
F9 36				09:55	SJO-MIA

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse al servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ), a los teléfonos 2666-9600 o 506- 8706-4455 o a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1531-2023, del 27 de julio del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-195-2023, del 26 de julio del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Jensie Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A., para la autorización de nuevos itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación del 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2023. Así como la solicitud extemporánea para la reactivación de la ruta San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos de América, para los días 20 y 21 de julio del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1531-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-195-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo del 01 al 31 de agosto del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Q6 4050	1-ago-23	31-ago-23	12345.7		14:47	SJO-MEX
Q6 4051	1-ago-23	31-ago-23	12345.7	13:48		MEX-SJO
Q6 4052	2-ago-23	30-ago-23	..3....		17:02	SJO-MEX
Q6 4053	3-ago-23	31-ago-23	...4...	10:28		MEX-SJO
Q6 4054	1-ago-23	31-ago-23	12345.7		10:21	SJO-CUN
Q6 4055	1-ago-23	31-ago-23	12345.7	15:36		CUN-SJO
Q6 4056	5-ago-23	26-ago-23	.....6.		13:42	SJO-CUN
Q6 4057	5-ago-23	26-ago-23	.....6.	18:57		CUN-SJO
Q6 4068	1-ago-23	31-ago-23	12345.7		05:30	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	1-ago-23	31-ago-23	1234..7	22:57		MEX-GUA-SJO
Q6 4069	5-ago-23	26-ago-23	.....6.	12:57		MEX-GUA-SJO
Q6 4084	1-ago-23	31-ago-23	1234567		13:51	SJO-SAL-JFK
Q6 4085	1-ago-23	31-ago-23	1234567	07:16		SJO-SAL-JFK
Q6 4092	1-ago-23	31-ago-23	1234567		16:21	SJO-GUA-LAX
Q6 4093	1-ago-23	31-ago-23	1234567	08:33		LAX-GUA-SJO
Q6 4102	2-ago-23	30-ago-23	1.3..6.		06:52	SJO-BOG
Q6 4103	2-ago-23	30-ago-23	1.3..6.	12:11		BOG-SJO
Q6 4110	1-ago-23	29-ago-23	.2..5.7		14:20	SJO-LIM
Q6 4111	1-ago-23	29-ago-23	.2..5.7	22:46		LIM-SJO
Q6 5192	3-ago-23	31-ago-23	1..4.6.		08:16	SJO-GUA-LAX
Q6 5193	3-ago-23	31-ago-23	.2..5.7	01:08		LAX-GUA-SJO

Nota: las operaciones serán atendidas con las aeronaves autorizadas en las especificaciones de operación.

2. Archivar el escrito ventanilla única VU-1730-2023-E, por haberse presentado de manera extemporánea, así como haber estado morosa con las obligaciones dinerarias ante AERIS y la DGAC.

3. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4. Recordar a la Compañía que cualquier solicitud sobre itinerarios de vuelos regulares deberá dirigirse al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante nota a presentarse en la Ventanilla Única, además deberá mantenerse al día con sus obligaciones financieras con el CETAC, con el objetivo de evitar atrasos en las aprobaciones.

5. Notifíquese a la señora Jensie Bolaños Vega, en condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos jensie.bolanos@volaris.com jorge.castillo@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El señor Luis Amador mociona para que, a través de la secretaría de actas, se solicite al Órgano Fiscalizador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que brinde una actualización del avance de la construcción de eGates, para este aeropuerto, de conformidad con lo mencionado en su momento por Aeris Holding Costa Rica, dónde manifestó el interés en la instalación de estos equipos, por lo que se solicita conocer en qué estado se encuentra y qué hay que hacer para que esto sea una realidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la secretaría de actas para que solicite la información indicada por el señor Luis Amador. **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

El señor José María Vargas se refiere a la sesión ordinaria 44-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el 18 de julio del 2023, específicamente en su artículo 04, dónde se aprobó la resolución del caso del funcionario de la Unidad de Operaciones de la DGAC, Jorge Herrera.

El señor José María Vargas indica que en esta resolución únicamente se está cuestionando la responsabilidad del funcionario, sin embargo, no se está cuestionando la responsabilidad de la compañía, por lo que solicita que se investigue por parte de la DGAC, Unidad de Operaciones y Asesoría Jurídica, la responsabilidad que tiene en este caso la compañía involucrada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General, Unidad de Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica, para que realicen una investigación de la compañía involucrada en el caso del funcionario Jorge Herrera, de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

El señor Marcos Castillo se refiere a la visita realizada por él, el director general y los diputados de la Comisión de Infraestructura y Turismo de la Región Liberia, al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

La visita prácticamente era el tema de la pista del aeropuerto, ya que ellos tenían entendido que la administración iba a malgastar 40.000.000 USD, luego de la visita que se realizó en la pista, así como de la reunión, pues les quedó muy claro cuál es el objetivo de este proyecto y porque se debe realizar esta intervención urgentemente en la pista.

Además, señala que esta reunión dio espacio también para ampliar otros temas, por ejemplo, la regla fiscal, que no se pueden realizar inversiones, la situación actual de la DGAC, etc, e indica que hubo mucha apertura y que la visita fue muy provechosa. Adicionalmente indica que los estarán llamando próximamente a la Comisión de Hacendarios, para que todo quede registrado y a partir de ahí van a presentar el proyecto para sacar a la DGAC de la regla fiscal.

El señor Marcos Castillo menciona que fue preocupante ver el tema del aeropuerto de Liberia en términos de capacidad, hubo filas de pasajeros de hasta 200 metros, de 11:00am a 2:00pm llegaron 8 vuelos de United, más otros 10 vuelos de otras aerolíneas. Por lo que, solicita que se cree una comisión de trabajo, para ayudar más a la gerencia de proyecto y ver que puede solucionar también el concesionario.

El señor Luis Amador consulta si el concesionario tiene la obligación de hacer las obras de mejora de la terminal para que vaya creciendo conforme a demanda, el señor Marcos Castillo indica que el conversó con el concesionario y le indicaron que estaban a la espera del estudio de capacidad y del plan maestro actualizado, ellos desarrollarían el plan de inversión.

El señor Luis Amador consulta sobre cuánto tiempo falta para tener los estudios listos, el señor Marcos Castillo señala que conversó con el director general y le indicó que el Plan Maestro se empezaba a trabajar hasta que estuviera listo el del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aproximadamente en octubre-noviembre.

El señor Luis Amador consulta si se puede activar alguna clausula a nivel contractual, por interés público o por la ya constatación de que la demanda supera la capacidad en horas pico en algunas de las áreas de la terminal aeroportuaria. A razón de esto, el señor Marcos Castillo indica que por esto lo más recomendable es crear una comisión para trabajar en las distintas opciones.

El señor Luis Amador indica que se debe solicitar al director general que presente la propuesta de los nombres de los funcionarios que pueden integrar la comisión, para la próxima sesión, así como que se presente ante el CETAC un informe con las distintas opciones que permitan ampliar la capacidad del AIDOQ por parte del concesionario, que dicha propuesta sea presentada en el término máximo de un mes.

La señora Danielle Jenkins consulta si es entonces una Comisión de la administración y una no una comisión de trabajo que permite la Ley de Aviación Civil para el CETAC, ya que considera pertinente que el Consejo también se involucre de lleno en este aspecto.

El señor Luis Amador indica que está de acuerdo, la Comisión puede ser también integrada por miembros del Consejo que tengan el tiempo y gusten participar, indica que él por cuestiones de tiempo se le hace imposible participar, pero si algún miembro del Consejo desea participar, lo agradece.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir a la dirección general, para que presente en la próxima sesión del Consejo Técnico, los nombres de los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, que pueden formar parte de una Comisión de Trabajo, con el objetivo de buscar distintas opciones y soluciones que permitan ampliar la capacidad del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Nombrar a los directores del CETAC: Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas, Mauricio Campos Carrión y Marcos Castillo Masis, para que formen parte de esta Comisión de Trabajo.
- En el plazo de un mes posterior a la conformación de la Comisión de Trabajo, se instruye para que presenten un informe preliminar al Consejo Técnico, con las propuestas valoradas. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 45-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 45-2023

Fecha: 27 de julio del 2023
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 45-2023

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 44-2023

III.- ORGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del I Semestre 2023.

IV.- FISCALIZACION DEL AIDOQ

1.-Informe de labores realizadas durante el puesto de fiscalizadora general a.i.

V.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

1.- Informe de ejecución correspondiente a mayo y junio 2023.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.-Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves ultraligeras de ala fija.

A2.- Informe relacionado con el detalle de cálculos para pago de zonaje al señor Byron Jiménez Abarca, declarada mediante sentencia de primera instancia número 2020000141 de las ocho horas y seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, bajo el expediente judicial número 19-000128-0942-LA-0.

A3.- Recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", interpuesto por el señor Mario Vargas Jiménez, representante legal de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima.

A4.- Informe relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), con el objetivo de para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, courier; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

A5.-Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, contra el artículo quinto de la sesión ordinaria 31-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A6.- Informe relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento fotográfico y video con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

A7.- Informe relacionado con la suspensión inmediata del contrato número 0432022000100096-00, suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la compañía Meco sociedad anónima, como adjudicatario de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

B.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

B1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización para un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo del 01 al 31 de agosto del 2023.

B2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Delta Airlines Inc, para la aprobación y modificación de itinerarios en varias rutas del certificado de explotación de la compañía entre el 01 de noviembre y el 07 de abril del 2024, así como disminución de frecuencias para el mes de agosto del 2023.

B3.- Asunto: Informe relacionado con la solicitud de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la solicitud de itinerarios y modificación correspondientes al mes de agosto de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía American Airlines, para la aprobación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en varias rutas de su certificado de explotación entre el 04 de agosto y hasta el 05 de setiembre del 2023.

B5.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2023, de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2023

B6.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, para el desistimiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto contra el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°191-2022, en el cual se aprobaron los itinerarios de la Compañía entre el 06 de noviembre y el 29 de diciembre del 2022 en las rutas Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MCO-LIR-MCO).

B7.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Taca Internacional S.A., para modificar el itinerario de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo para el mes de agosto del año 2023.

B8.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I.de C.V, para la aprobación de itinerarios y frecuencias de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún-México (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y vv, del 01 hasta el 31 de agosto del 2023.

B9.- Informe relacionado con la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA), para la modificación de itinerario mediante el aumento de frecuencias en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, efectivo a partir de su aprobación y hasta el 31 de julio del 2023.

B10.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 31 de agosto del 2023, en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa y Los Ángeles, Estados Unidos, San José, Costa Rica y viceversa.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No. 0101-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce detalle de cálculos para pago de zonaje al señor Byron Jiménez Abarca, portador de la cédula de identidad número 6-0197-0872, declarada mediante sentencia de primera instancia número 2020000141 de las ocho horas y seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, bajo el expediente judicial número 19-000128-0942-LA-0.

Resultando

Primero: Que mediante sentencia de primera instancia número 2020000141 de las ocho horas y seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte, el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste ordenó el pago de sumas de zonaje retenidas a favor del señor Byron Jiménez Abarca; dicha sentencia establece, en lo conducente, lo siguiente:

> *"(...) POR TANTO:*
>
> *Con base en las citas legales mencionadas, se declara con lugar el proceso ordinario laboral interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, mayor, soltero, cédula de identidad 601970872, vecino de la Uruca, San José, en contra de la Dirección General de Aviación Civil, representada por el ministro de Obras Públicas y Transportes señor Rodolfo Méndez Mata y contra el Estado representado por la Procuraduría General de la República, en la persona de Alvaro Fonseca Vargas. Se rechazan las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva interpuesta por los demandados. Se condena al Consejo Técnico de Aviación Civil y al Estado en forma solidaria,* ***a pagar en favor del actor la suma de un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos colones (¢1.294.800,00), por concepto de devolución de las sumas de zonaje retenidas.*** *De igual forma ambas demandadas deben reconocer en favor del actor y forma retroactiva, el rubro de zonaje desde 1 de octubre de 2016 y a futuro, en el tanto se mantengan las condiciones legales que sustentan el pago del rubro reconocido, sumas que deben ser calculadas y reconocidas en vía administrativa.* ***Sobre las sumas anteriormente reconocidas, deberán las partes cancelar en favor del actor, los intereses peticionados los cuales deberá cancelar sobre el principal, al tipo fijado en el Código de Comercio, desde la fecha en que se debió realizar el pago del zonaje y hasta su efectivo pago, montos que deberán liquidarse en la etapa de la ejecución de sentencia. Se concede igualmente el rubro de indexación, por lo que las sumas condenadas deberán actualizarse a valor presente, en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios al consumidor del área metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda*** *(en el caso concreto, la demanda se presentó el día 26/03/2019) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Son ambas costas a cargo de ambos demandados, fijándose las personales en un quince por ciento (15%) del total de la condenatoria, montos que deberán liquidarse en la vía de ejecución de sentencia una vez definido el monto total adeudado en la vía administrativa".*

(La negrita y subrayado no son del original)

Segundo: Que mediante escrito del 23 de abril de 2020, el señor Jerry Carvajal Angulo, en su condición de apoderado especial judicial del Consejo Técnico de Aviación Civil, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia número 20200000141-2020 citada.

Tercero: Que mediante escrito de 30 de abril de 2020, el señor Álvaro Fonseca Vargas, representante estatal por parte de la Procuraduría General de la República, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia de primera instancia número 20200000141-2020 citada.

Cuarto: Que mediante escrito del 19 de junio de 2020, el señor Jerry Carvajal Angulo, en su condición de apoderado especial judicial del Consejo Técnico de Aviación Civil, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia de primera instancia número 20200000141-2020 citada.

Quinto: Que mediante la sentencia de segunda instancia número 2022-003281 de las once horas veinte minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, confirmó la sentencia de primera instancia número 20200000141-2020 citada, indicando lo siguiente en lo conducente:

> *"(...)*
>
> *"(...)* ***VIII.- CONCLUSIÓN:*** *Por lo que se viene señalando, deben declararse sin lugar los recursos interpuestos por los codemandados.*
>
> ***POR TANTO:***
>
> *Se declaran sin lugar los recursos. (...)"*
>
> *(...)".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0124-2023 del 6 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Según lo solicitado, remitimos detalle de los cálculos para el pago de zonaje al señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad No 06-0197-0872, se incluye la devolución de cuenta por cobrar aplicada según oficio DGAC-DFA-RH-0671-2019, de fecha 03 de julio de 2019, por un monto de ¢1.294.800.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil, ochocientos colones 00/100), más las sumas por los periodos restantes según lo indicado la sentencia para la etapa de vía administrativa.*

Año	Monto	
Período 2016	298 800,00	
Período 2017	1 096 248,00	
Período 2018	1 122 651,60	
Período 2019	1 140 636,00	
Período 2020	950 530,00	
Total Bruto		**4 608 865,60**
Salario Escolar	**8,33%**	383 918,50
Total paga cargas sociales		**4 992 784,10**
Menos caregas sociales		
Ley Bco. Popular	1%	49 927,84
Seguro I.V.M.	4,17%	208 199,10
Seguro Enf. y Mat.	5,50%	274 603,13
Renta		637 473,12
Total deducción		**1 170 203,18**
	Sub Total	3 822 580,92
	Aguinaldo	416 065,34
Total a pagar x reconocimiento		**4 238 646,26**
Mas Deolución de cuenta por cobrar		1 294 800,00
	Total General	**5 533 446,26**

(...)".

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0325-2023 del 19 de abril de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil manifestó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

Por las razones expuestas, se remite la liquidación de zonaje retenido y rubro de zonaje desde el 1 de octubre de 2016 y a futuro, cálculo realizado por la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0124-2023 citado, para que, en un plazo de 3 días hábiles y una vez que sea recibida está notificación, se pronuncie sobre la aceptación de esta o no, y en su defecto, indique su inconformidad y acuda a la vía de ejecución de sentencia pertinente.

(...)".

Octavo: Que mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2023, el señor Jiménez Abarca indicó a la Unidad de Asesoría Jurídica su aceptación del monto por pago de zonaje indicado en el oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0124-2023 citado, manifestando en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

Quien suscribe Byron Jiménez Abarca mayor de edad, soltero, vecino de La Uruca San José, con cédula 6 0197 0872, por medio del presente correo procedo a aceptar el rubro presentado en el oficio DGAC- AJ - OF - 0325- 2023 del día 20 de Abril del presente año, el cual indica la liquidación de zonaje retenido y rubro de zonaje desde el 1 de Octubre del 2016 y a futuro por un monto de 5.533.446.26 colones.

A la vez quisiera saber en qué fecha será cancelado el total del rubro presentado así como el monto por intereses e indexación como se indica en la sentencia.

(...)".

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

Único. Sobre el deber de cumplir lo dispuesto en una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia.

Las sentencias firmes o inimpugnables deben ser acatadas en todos sus términos por los que resultaren obligados a cumplirlas, sin existir la posibilidad de modificarlas, ni someterlas nuevamente a debate, en virtud de estar cobijadas por el principio de cosa juzgada material, que dicho sea de paso, este presupuesto supone un elemento integrante del debido proceso, por ser una garantía de seguridad jurídica que impide que por un proceso posterior se altere el contenido de lo resuelto en una sentencia. De ahí que, en el caso de que un funcionario público desobedeciere un mandato judicial, incurriría en el delito de *"desobediencia"*, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, que establece en lo conducente lo siguiente:

> *"Artículo 314.-Desobediencia*
>
> *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención*
>
> *(...)".*

Con respeto de lo ordenado por los Tribunales de Justicia, el artículo 140 inciso 9) de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno:*
>
> *"(...)*
>
> *9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o disponen en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos.*
>
> *(...)".*

Una vez que los fallos judiciales produzcan la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada material, es decir, que no exista ninguna posibilidad jurídica para recurrir a otra instancia judicial, surge la ineludible obligación de acatar las sentencias judiciales que se encuentran firmes, en virtud de la cuales, habiéndose agotado todos los medios jurídicos de impugnación, acaece el carácter que las hace valer como tales, en tanto han producido la autoridad y la eficacia de la *"cosa juzgada material"*, contra la cual no puede esgrimirse ninguna clase de argumento o condición para dejar de aplicarlas.

Es claro entonces, que para ejecutar administrativamente sentencias que han adquirido ya su firmeza, no puede la Administración o en este caso particular el Consejo Técnico de Aviación Civil condicionar su curso a supuestos que no fueron contemplados allí, pues de lo contrario, se expondrían los funcionarios o servidores obligados a la aplicación del régimen de responsabilidad de la Administración Pública y el servidor público, establecido en el Título Sétimo de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las otras responsabilidades de índole civil o penal ya mencionada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1. Reconocer al señor Byron Jiménez Abarca, portador de la cédula de identidad número 6-0197-0872, la suma de **¢1.294.800,00 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos colones**, por concepto de devolución de las sumas de zonaje retenidas; asimismo, reconocer de forma retroactiva los siguientes montos correspondientes a zonaje: período 2016: ¢298.800,00, periodo 2017: ¢1.096.248,00, periodo 2018: ¢1.122.651,60, periodo 2019: ¢1.140.636,00, periodo 2020: 950.530,00, para un total bruto de ¢4.608.865,60, más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢383.918,50, para un total de ¢4.992.784,10, menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢49.927,84, Seguro I.V.M ¢208.199,10, Seguro enfermedad y maternidad ¢274.603,12, para un total deducido de ¢1.1170.203,18. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢416.065,34, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢5.533.446,26 (cinco millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con veintiséis céntimos)**, según lo establecido en la sentencia de primera instancia número 20200000141 de las ocho horas seis minutos del veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, bajo el expediente judicial 19-000128-0942-LA-0. Los montos indicados serán depositados en la **cuenta número IBAN CR25016100011105360590 del Banco Popular y Desarrollo Comunal,** a nombre de del señor Byron Jiménez Abarca.

2. Notifíquese la presente resolución al señor Byron Jiménez Abraca por medio del correo electrónico: b727atc@yahoo.com

3. Notificar la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Procuraduría General de la República mediante el correo electrónico lauraga@pgr.go.cr

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 3

No. 0102-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, *denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, interpuesto por el señor Mario Vargas Jiménez, representante legal de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima, con fundamento en lo siguiente:

Resultando

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada *"Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Segundo: Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se indica el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

Tercero: Que el 20 de abril de 2023, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la apertura de ofertas y recibió las siguientes plicas: *Partida* 1) Oferta # 1: Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, Oferta # 2: Servicio de Limpieza a su medida Selime sociedad anónima, Oferta # 3: Servicios de Consultoría de Occidente sociedad anónima, Oferta # 4: Eulen de Costa Rica sociedad anónima, Oferta # 5: Servicios Especializados Sermules sociedad anónima, Oferta # 6: Alavisa de Cañas sociedad anónima, Oferta # 7: Multiservicios Asira sociedad anónima, Oferta # 8:Solusersa de Costa Rica sociedad anónima, Oferta # 9: Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semans sociedad anónima, Oferta # 10: Compañía de Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima, Oferta # 11: Servicios Nítidos Profesionales (SNP) sociedad anónima, Oferta # 12: Suplidora Santamaría responsabilidad limitada.

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-AC-2023-0762, de 12 de junio de 2023, la señora Sofía Hidalgo Mora, jefe del Proceso de Secretaría, le comunicó a la Proveeduría Institucional, la parte dispositiva del artículo sétimo de la sesión ordinaria 35-2023, del 8 de junio de 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO. – 04*** *"La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1022-2023, del 22 de mayo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0068-2023, del 22 de mayo del 2023, suscrito por el señor Olman Durán Arias, Proveedor Institucional, en el que remite el Análisis Integral de la Licitación Menor 2023LE-000001- 0006600001, denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".*

Sobre el particular, ***SE ACUERDA:*** *De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1022-2023, de la Dirección General y DGAC-DFA-PROV-OF-068-2023, de la Unidad de Proveeduría Institucional;*

La Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, con base en el estudio de aspectos legales y técnicos, conforme con lo indicado en los términos del pliego de condiciones, recomendamos que se adjudique la presente contratación derivada de la Licitación Menor 2023LE-000001-0006600001, denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós" de la siguiente manera:

Adjudicatario: Compañía de Servicios Múltiples MASIZA Sociedad Anónima.

Cédula de persona jurídica número: 3-101-179595

Monto anual por limpieza con IVA: ..... ¢45.821.815,41

Plazo contractual: El servicio se requiere por un período de un año, prorrogable por tres períodos iguales hasta un máximo de cuatro años, los cuales estarán sujetos a que se cuente con contenido presupuestario.

Garantía de Cumplimiento: El contratista deberá de depositar como garantía de cumplimiento, el 5% sobre el monto total adjudicado, con una vigencia de 14 meses.

Todo de acuerdo con lo indicado en el cartel, especificaciones técnicas, y ofertas presentadas.

ACUERDO FIRME

(...)".

Quinto: Que mediante aviso de adjudicación publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop) el 13 de junio de 2023, la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, procedió a adjudicar la licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada *"Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, a la compañía Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima por un monto de ¢45.821.815,41 (cuarenta y cinco millones ochocientos veintiún mil ochocientos quince colones con cuarenta y un céntimos), con IVA.

Sexto: Que el 20 de junio de 2023, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Mario Vargas Jiménez, representante legal de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada *"Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0627-2023, de 23 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica le concedió audiencia para referirse al recurso de revocatoria a la Administración del lado aéreo del Aeropuerto

Internacional Daniel Oduber Quirós, debido a que es la ejecutora del presente proceso licitatorio, por lo que se le requirió emitir criterio técnico al respecto.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-AIDOQ-OF-101-2023, de 29 de junio de 2023, adjunto al expediente electrónico de la presente contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la señora Ivania Contreras Murillo, funcionaria de la Administración del lado Aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, procedió a emitir el criterio técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0627-2023 citado.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0627-2023, de 23 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica le concedió audiencia para referirse al recurso de revocatoria a la Compañía de Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima, adjudicataria del presente proceso licitatorio.

Décimo: Que mediante escrito de 26 de junio de 2023 adjunto al expediente electrónico de la presente contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Mario Jiménez Godínez, representante legal de la Compañía de Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima, procedió a emitir el criterio técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0628-2023 citado.

Décimo primero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre la legitimación del recurrente para interponer el recurso de revocatoria y análisis de admisibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 261 del decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, es importante determinar si el recurrente ostenta interés legítimo, actual, propio y directo para impugnar en esta vía. Pues, resulta condición indispensable ante esta sede administrativa, demostrar el mejor derecho que recae sobre la oferta de quien suscribe el recurso.

> *"**Artículo 261. Legitimación**. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien esté acreditado como representante de casas extranjeras dentro del expediente electrónico de la contratación".*

Con respecto al artículo anterior, se deben analizar varios elementos para determinar la admisibilidad del presente recurso y la potestad del recurrente de manifestarse por este medio, sobre la adjudicación de la presenta contratación directa.

En primer lugar, como ya se indicó, la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada *"Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, se recibieron varias ofertas,

las cuales fueron debidamente analizadas de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones y la normativa al efecto.

Una vez analizadas y cumplidos los subsanes establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, según se visualizó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el resultado del análisis fue el siguiente:

Resultado final del estudio de las ofertas

[Información de la oferta]

Número de procedimiento	2023LE-000001-0006600001	**Número Identificador**	20230302557 - 00
Descripción del procedimiento	Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós		

[Información de la oferta]

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	ALAVISA DE CAÑAS S A L	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 6	23/05/2023 15:45	No cumple
1	2	SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA S ELIME SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 2	23/05/2023 15:46	No cumple
1	3	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 11	23/05/2023 15:46	Cumple
1	4	CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS Y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 1	23/05/2023 15:46	Cumple
1	5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 9	23/05/2023 15:46	No cumple
1	6	EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 4	23/05/2023 15:46	No cumple
1	7	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 5	23/05/2023 15:47	No cumple
1	8	COMPANIA DE SERVICIOS MULTIPLES MASIZA SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 10	23/05/2023 15:47	Cumple
1	9	SOLUSERSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 8	23/05/2023 15:47	No cumple
1	10	MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 7	23/05/2023 15:47	No cumple
1	11	SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 12	23/05/2023 15:48	No cumple
1	12	SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	2023LE-000001-0006600001-Partida 1-Oferta 3	23/05/2023 15:48	No cumple

Como se puede observar, solamente tres compañías (se resaltan en verde) cumplieron con lo establecido en el pliego de condiciones de la presente contratación, en el caso de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima (se resalta en rojo), no cumplió con los requisitos establecidos, hecho que se ratifica en el análisis integral correspondiente a la licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada *"Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Sobre lo anterior, mediante la resolución número R-DCA-2011 de las 9:00 horas del 6 de diciembre de 2011, la Contraloría General de la República expuso *"(...) que en materia recursiva priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual, procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico..."*.

Expuesto lo anterior, siendo que del estudio del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se demuestra que la oferta presentada por el recurrente es inadmisible, pese a haber

presentado su oferta en los términos y plazos de la invitación al concurso, pero la misma no cumplió técnicamente con los requisitos cartelarios, no ostenta interés legítimo, actual propio y directo para impugnar en esta vía.

Por otra parte, sobre la presentación de los recursos y causales de rechazo, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente:

> *"Artículo 87- Presentación y causales de rechazo.*
>
> *Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.*
>
> *El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos".*

Asimismo, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece los casos en que procede el rechazo de los recursos por improcedencia manifiesta, indicando en el incisos a y b) lo siguiente:

> *"**Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta**. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta:*
>
> *(...)*
>
> *a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación.*
>
> *b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto.*
>
> *(...)".*

Según lo anterior y aplicado para el presente caso el recurrente la compañía Eulen de Costa Rica, no logró demostrar mejor derecho en la licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, denominada *"Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, al no justificar porqué su oferta cumple por encima de los demás oferentes mejor posicionados y que el mismo adjudicatario la Compañía de Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima, razón por la cual, no son válidos los alegatos expuestos.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 61 inciso p), y 87 de la Ley General de Contratación Pública, 245 incisos a y b) y 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública:

1. Rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Mario Vargas Jiménez, representante legal de la compañía Eulen de Costa Rica sociedad anónima; contra el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, *denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*; a favor de la compañía Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-179595, representada por el señor Mario Jiménez Godínez, debido a que el recurrente no logró demostrar mejor derecho de su oferta en la presente contratación frente a la presentada por la compañía adjudicataria y las otras dos compañías que si cumplieron lo establecido en el pliego de condiciones.

2. Ratificar el acto de adjudicación licitación menor número 2023LE-000001-0006600001, *denominada "Servicio de Limpieza para los edificios del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*; a favor de la compañía Servicios Múltiples Masiza sociedad anónima; cédula jurídica número 3-101-179595, representada por el señor Mario Jiménez Godínez.

3. **Dar por agotada la vía administrativa.**

4. Notifíquese por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

5. Instruir a la persona funcionaria competente de la institución a transcribir en su totalidad la presente resolución, en el Sistema Digital Unificado de SICOP, para cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante la resolución RDCA-SICOP-00100-2022, esto con el fin de cumplir con el principio de datos abiertos, así como incluirla como un documento anexo en el módulo respectivo.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No. 0103-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, representada por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, courier; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, para pasajeros (PAX) (SJO) y viceversa, para carga; Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY), para carga y Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY), para carga.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1645-2023 del 5 de agosto de 2023, el señor Pedro Enrique Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar los servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares no regulares, en las rutas SJO-PTY y viceversa (7 frecuencias semanales). (PAX) PTY-SJO-MEX-SAL-PTY y viceversa (3 frecuencias semanales). (CARGA) PTY-SJO-MEX-GUA-PTY y viceversa (3 frecuencias semanales). (CARGA).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0242-2023 del 27 de enero de 2023, el señor Pedro Enrique Oller Taylor, de calidades citadas, actualizó la información requerida para el otorgamiento del certificado de explotación tramitado bajo el número de oficio número 1645-2023 del 5 de agosto de 2023, indicando que además de los vuelos exclusivos de carga se solicitaban el transporte de pasajeros, quedando las rutas a operar de la siguiente manera: BLB – SJO y viceversa (7 frecuencias semanales). (PAX), PTY – SJO y viceversa (3 frecuencias semanales). (CARGA); PTY y/o SJO y/o MEX y/o SAL y/o PTY y viceversa (3 frecuencias semanales). (CARGA) y PTY y/o SJO y/o MEX y/o GUA y/o PTY y viceversa (3 frecuencias semanales). (CARGA). Asimismo, el señor Oller solicitó el otorgamiento de un permiso provisional a partir del 1° de marzo de 2023.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-125-2023 del 8 de enero de 2023, suscrito por la señora Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en que se atienda la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de la compañía La Nueva Aerolínea (Wingo), así como el otorgamiento de un permiso provisional.*
>
> *Se solicita indicar a los representantes de la compañía La Nueva Aerolínea, que si dentro de este plazo de la renovación llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de*

Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0857-2023, el señor Pedro Oller solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, modificar las fechas iniciales de operación de su representada, tomándose el rige del permiso provisional de operación a partir del 1° de junio de 2023, para la operación de pasajeros y a partir del 31 de julio de 2023, para la operación de carga exclusiva.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-103-2023 del 18 de abril de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1. Otorgar a la compañía La Nueva Aerolínea, S.A., un certificado de explotación según las siguientes condiciones:

a. Tipo de servicio: *Para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.*

b. Rutas:

Servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo:

- *Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.*

Transporte exclusivo de carga

- *Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.*
- *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY).*
- *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).*

Nota: *Con flexibilidad operativa para omitir cualquier punto de la ruta, siempre y cuando inicie y termine en el país de origen.*

c.Derechos de tráfico: *de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

d. Frecuencias: *las siguientes rutas podrán operar sin límite de frecuencias, según lo fundamenta el Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de Panamá,*

- *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).*
- *Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.*
- *Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.*

La siguiente ruta, es limitada a 3 frecuencias semanales según su designación,

• *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).*

e.Aeropuertos: *las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos principales y auxiliares que se detallan seguidamente:*

Aeropuertos principales:

- *SJO: Aeropuerto internacional Juan Santamaría*
- *PTY: Aeropuerto internacional de Tocumen*
- *SAL: Aeropuerto internacional San Óscar Arnulfo Romero*
- *GUA: Aeropuerto internacional La Aurora*
- *MEX: Aeropuerto internacional Benito Juárez*
- *BLB: Aeropuerto internacional de Panamá Pacífico*

Aeropuertos auxiliares:

- *Aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós*
- *Aeropuerto internacional Costa Esmeralda*
- *Aeropuerto internacional Ilopango*
- *Aeropuerto internacional Mundo Maya*
- *Aeropuerto internacional Palmerola*
- *Aeropuerto internacional Don Miguel y Costilla*
- *Aeropuerto internacional Augusto Cesar Sandino*
- *Aeropuerto internacional Toncontín*
- *Aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales*
- *Aeropuerto internacional de Miami*
- *Aeropuerto Internacional El Dorado*
- *Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz*
- *Aeropuerto internacional Rafael Núñez*

f. Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas de operador extranjero. (OpSpecs)*

g. Vigencia: *Por un plazo de 5 años a partir de su expedición, por tratarse de una compañía nueva.*

2. *Autorizar a la compañía La Nueva Aerolínea S.A. la operación de itinerarios en las rutas señaladas, según se detalla a continuación:*

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Itinerario operación de carga exclusiva

N° Vuelo	*Vigencia*		*Frecuencia*	*ETD LT*	*ETA LT*	*Ruta*
	Del	*Al*				
WWP 8928	*01-06-2023*	*Hasta nuevo aviso*	*7*	*-*	*22:00*	*PTY-SJO*
WWP 8928				*23:00*	*-*	*SJO-MEX*
WWP 8917				*-*	*-*	*MEX-SAL y/o GUA*
WWP 8917				*-*	*-*	*SAL y/o GUA-PTY*
WWP 8918	*01-06-2023*	*Hasta nuevo aviso*	*4*	*-*	*02:30*	*PTY-SJO*
WWP 8917				*03:45*	*-*	*SJO-PTY*

Notas: 1) *El equipo a utilizar es el B737-800, autorizado para la operación de carga.* ***2)*** *La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación.* ***3)*** *La compañía solicitante de respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.*

Itinerario para la operación de pasajeros, carga y correo

N° Vuelo	*Vigencia*		*Frecuencia*	*ETD LT*	*ETA LT*	*Ruta*
	Del	*Al*				
WWP 918	*31-07-2023*	*Hasta nuevo aviso*	*2,4,6.*	*-*	*09:09*	*BLB-SJO*
WWP 919				*10:09*	*-*	*SJO-BLB*

Notas: 1) *el equipo a utilizar es el B737-800, autorizado para la operación de pasajeros.* ***2)*** *La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación.* ***3)*** *La compañía solicitante de respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.*

3. *Conceder a la compañía La Nueva Aerolínea S.A., un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 01 de junio del 2023, para la operación de pasajeros y a partir del 31 de julio del 2023, para la operación de carga exclusiva; según el detalle plasmado en los itinerarios de operación anteriormente expuestos."*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-066-2023 del 25 de abril de 2023, el señor Roy Mauricio Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"...manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa La Nueva aerolínea S.A., vence el 31 octubre de 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-009-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta.
a. BLB – SJO y viceversa. (PAX)
b. PTY – SJO y viceversa. (CARGA)
c. PTY y/o SJO y/o MEX y/o SAL y/o PTY y viceversa. (CARGA)
d. PTY y/o SJO y/o MEX y/o GUA y/o PTY y viceversa. (CARGA)

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa La Nueva aerolínea S.A., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión."

Setimo: Que mediante articulo décimo sexto de la sesión ordinaria 27-2023, del 09 de mayo del 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

" 1. Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, representada por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, courier; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, para pasajeros (PAX) (SJO) y viceversa, para carga; Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY), para carga y Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY), para carga; con flexibilidad operativa podrán omitir cualquier punto de la ruta, siempre y cuando inicie y termine en el país de origen. Además, las rutas Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY), Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa, Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, las podrán operar sin límite de frecuencias, según lo fundamenta el Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de Panamá.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, conceder a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 1° de junio de 2023, para la operación de pasajeros, y a partir del 31 de julio de 2023, para la operación de carga exclusiva. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Octavo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número1483-2023-E del 8 de junio de 2023, el señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, informó que desisten del permiso provisional, otorgado para operar a partir del 1° de junio de 2023, para la operación de carga exclusiva, así como el permiso provisional de la de pasajeros, efectivo a

partir del 31 de julio de 2023. Indican que lo anterior obedece a motivos logísticos y operacionales de casa matriz en Panamá, así como a motivos de oferta y demanda de los servicios solicitados; reiterando el compromiso de operar en Costa Rica dentro de los plazos de ley, posterior a la autorización definitiva del certificado de explotación solicitado.

Noveno: Que en La Gaceta número 104 del 12 de junio de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima. Dicha audiencia se celebró a las 09:00 horas del 5 de julio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Ahora bien, La Nueva Aerolínea S.A. cuenta con la designación informada mediante la vía diplomática de la nota E.P.C.R./617/2022, del 23 de setiembre del 2022, para brindar el servicio de transporte Aéreo público regular y no regular Internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva en las siguientes rutas:

- Panamá (MPTO) y/o San José, CR (MROC) y/o Ciudad de México (MMMX) y/o Guatemala (MGGT) y/o Panamá (MPTO). (Carga)
- Panamá (MPTO) / San José, Costa Rica (MROC) / Panamá (MPTO). (Carga)
- Panamá (MPPA) / San José, Costa Rica (MROC) / Panamá (MPPA). (Pasajeros)

Cabe indicar que la flexibilidad operativa para omitir o alterar puntos contemplados en las rutas de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, se fundamenta en el Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, que señala:

"Flexibilización del procedimiento de itinerarios para los servicios cargueros:

Considerando que los vuelos exclusivos de carga requieren flexibilidad en el desarrollo de su operación, las Partes autorizarán a las empresas designadas sus vuelos de carga sin exigir un registro de itinerario con designación específica de puntos de operación, permitiendo un itinerario.

con diferentes puntos de salida, intermedios y de llegada, pudiendo omitir o alterar estos puntos de operación".

No obstante, la flexibilidad operativa se otorga siempre y cuando se mantenga hasta la quinta libertad del aire; y que el "y/o" no signifique la omisión de lo indicado anteriormente.

2. .Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, courier; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, para pasajeros (PAX) (SJO) y viceversa, para carga; Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY), para carga y Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY), para carga.

3. Que mediante articulo décimo sexto de la sesión ordinaria 27-2023, del 09 de mayo del 2023, el Consejo Técnico de Aviación acordó conceder a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 1° de junio de 2023, para la operación de pasajeros, y a partir del 31 de julio de 2023, para la operación de carga exclusiva. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

Sin embargo, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número1483-2023-E del 8 de junio de 2023, el señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, informó que desisten del permiso provisional, otorgado para operar a partir del 1° de junio de 2023, para la operación de carga exclusiva, así como el permiso provisional de la de pasajeros, efectivo a partir del 31 de julio de 2023. Indican que lo anterior obedece a motivos logísticos y operacionales de casa matriz en Panamá, así como a motivos de oferta y demanda de los servicios solicitados; reiterando el compromiso de operar en Costa Rica dentro de los plazos de ley, posterior a la autorización definitiva del certificado de explotación solicitado.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, se celebró a las 09:00 horas del 5 de julio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), cédula de persona jurídica número 3-012-847403, representada por el señor Pedro Enrique Oller Taylor, en calidad de apoderado generalísimo, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

Rutas: Servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo:

- Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.

Rutas: Transporte exclusivo de carga

- Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.
- Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY). Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).

Nota: Con flexibilidad operativa para omitir cualquier punto de la ruta, siempre y cuando inicie y termine en el país de origen.

Derechos de tráfico: de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Frecuencias: las siguientes rutas podrán operar sin límite de frecuencias, según lo fundamenta el Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de Panamá,

- Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).
- Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.
- Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.

La siguiente ruta, es limitada a 3 frecuencias semanales según su designación,

- Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos principales y auxiliares que se detallan seguidamente:

Aeropuertos principales:

- SJO: Aeropuerto internacional Juan Santamaría

- PTY: Aeropuerto internacional de Tocumen
- SAL: Aeropuerto internacional San Óscar Arnulfo Romero
- GUA: Aeropuerto internacional La Aurora
- MEX: Aeropuerto internacional Benito Juárez
- BLB: Aeropuerto internacional de Panamá Pacífico

Aeropuertos auxiliares:

- Aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós
- Aeropuerto internacional Costa Esmeralda
- Aeropuerto internacional Ilopango
- Aeropuerto internacional Mundo Maya
- Aeropuerto internacional Palmerola
- Aeropuerto internacional Don Miguel y Costilla
- Aeropuerto internacional Augusto Cesar Sandino
- Aeropuerto internacional Toncontín
- Aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales
- Aeropuerto internacional de Miami
- Aeropuerto Internacional El Dorado
- Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz
- Aeropuerto internacional Rafael Núñez

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas de operador extranjero. (OpSpecs)

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación, por el plazo actual de 5 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La Nueva Aerolínea sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La Nueva Aerolínea sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Enrique Oller Taylor, apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2023

Anexo N° 5

No. 0104-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, contra el artículo quinto de la sesión ordinaria 31-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria número 31-2023 del 23 de mayo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, la cual, en su parte dispositiva, señala lo siguiente:

> *"**1)** Realizar intimación de desalojo administrativo del hangar número 25 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Nube Blanca sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-012626, representada por el señor Guido Edgar Guevara Aguirre, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso 4 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008) y según los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de agosto a octubre del 2022 del hangar de cita, se ha detectado la permanencia de las aeronaves matrícula TI-AEI propiedad de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica sociedad anónima y la matrícula TI-BFU a nombre de la sociedad 3-101-547368 sociedad anónima, las cuales, no se encuentran autorizadas para pernoctar en dicho hangar, aunado al hecho de que, a pesar de la prevención realizada, no aportó evidencia que justificara la permanencia y pernocte de las aeronaves de cita, siendo que la ocupación de dicho hangar es irregular.*
>
> ***2)** Otorgar a la compañía Nube Blanca sociedad anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho hangar.*
>
> ***3)** Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del hangar en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho hangar.*
>
> ***4)** Notifíquese al señor Guido Edgar Guevara Aguirre, representante de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, por medio del correo electrónico elmana2@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. **ACUERDO FIRME**".*

Segundo: Que la resolución citada fue debidamente notificada a la compañía Nube Blanca sociedad anónima, el 1° de junio de 2023, mediante el acta de notificación número 0200.

Tercero: Que mediante escrito del 9 de junio de 2023, registrado con ventanilla único número VU-1591-2023-E del 21 de junio de 2023, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, representante legal de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, presentó recurso de revocatoria o revisión en contra de la resolución número 66-2023 citada.

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I) Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso

El artículo 309 de Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

> "*Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación*".

En el presente asunto, la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, fue notificado el 1° de junio de 2023, siendo que el plazo para presentar dicho recurso vencía el 22 de junio de 2023.

El escrito de impugnación fue presentado por parte de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, el 21 de junio de 2023, por lo cual, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley y, por lo tanto, se procederá a conocer el fondo del asunto.

Ahora bien, el recurrente plantea o titula dicho escrito como un recurso de revocatoria o extraordinario de revisión (numeral 353 de la Ley General de Administración Pública, no obstante, por existir una ley especial (Ley General de Aviación Civil) que establece el tipo de recurso contra las resoluciones emanadas del Consejo Técnico de Aviación Civil, se procede a enderezar el mismo y se tiene por presentado como recurso de reconsideración, según el artículo 309 de Ley General de Aviación Civil y 348 de la Ley General de la Administración Pública.

II) Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre el recurso de reconsideración, erróneamente interpuesto como recurso de revocatoria o revisión, interpuesto por la compañía Nube Blanca sociedad anónima contra el artículo quinto de la sesión ordinaria 31-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, en relación con el procedimiento para el desalojo del hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Mediante la resolución supra indicada, el Consejo Técnico de Aviación Civil dio el sustentado fáctico y legal del acto administrativo y ordenó el desalojo administrativo de dicha compañía del hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

En consecuencia, mediante escrito del 9 de junio de 2023, la compañía Nube Blanca sociedad anónima presentó recurso de reconsideración, basándose en los siguientes hechos:

El señor Valverde Fonseca, en su condición antes citada, indicó lo siguiente:

-Que el acuerdo impugnado tiene fundamento en los oficios números DGAC-DG-OF-930-2023 y DGAC-AJ-OF-0374-2023, el primero de la Dirección General y, el segundo, de la Asesoría Jurídica. Que en dichos oficios, la Administración indicó que no se logró demostrar la existencia de un grupo de interés económico entre las compañías Instituto de Formación Aeronáutica sociedad anónima, Inversiones Nube Blanca sociedad anónima y 3-101-547368, lo cual tiene como cierto.

-Considera que la Administración no solicitó la documentación pertinente para demostrar la existencia del grupo de interés económico y que se basó en una consulta al registro aeronáutico del Registro Nacional.

-Señala que aporta como prueba, un contrato de venta de la aeronave matrícula TI-AGR y el traspaso realizado en enero de 2023.

-Menciona que se justificó la permanencia de las aeronaves TI-AEI y TI-BFU, por constituir las sociedades dueñas un grupo de interés económico.

-Por lo anterior, solicitó se acoja el recurso de reconsideración incoado y se deje sin efecto el acto administrativo de desalojo contra la compañía Inversiones Nube Blanca sociedad anónima.

Criterio para resolver: En el caso bajo análisis y después de analizar la posición de la parte involucrada en este recurso, se procede a resolver de la siguiente manera:

El Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), en su artículo 5, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 5.** El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*
>
> (El subrayado no es del original)

De lo anterior, se desprende que el otorgamiento de un permiso de uso en precario se otorgará bajo los siguientes supuestos:

1. Que la persona física o jurídica cuente con un certificado de explotación.
2. Que la persona física o jurídica cuente con un certificado operativo.
3. Que la persona física o jurídica cuente con una aeronave para uso privado.

Es decir, el reglamento es claro en señalar que el permiso de uso en precario se puede otorgar en alguno de los supuestos supra indicados, entre los cuales se incluye para aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con una aeronave a su nombre para uso privado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 45-2023

Una vez determinado que el administrado cumple con los supuestos antes dichos, el Departamento de Aeropuertos debe emitir el criterio técnico establecido en el artículo 7 de la norma en cita, donde se determina la procedencia de la solicitud, valorando el uso racional de los bienes y la satisfacción del interés público.

En el presente asunto, la compañía Nube Blanca sociedad anónima, en su condición de operador aeronáutico privado, solicitó permiso de uso en precario, lo cual, se le concedió mediante la resolución número 146-2021 de las 17:21 horas del 6 de septiembre de 2021, para el resguardo de las aeronaves matrícula TI-AGR y TI-APD, cuya vigencia sería de 5 (cinco) años a partir de su aprobación.

Ahora bien, el oficio número DGAC-DA-OF-401-2022 del 12 de noviembre de 2022, la Administración, por medio del Departamento de Aeropuertos, determinó que *"... con los reportes de vigilancia sobre ocupación de hangares y espacios correspondiente a los meses de agosto a octubre del 2022 del hangar N°25, se constata que la empresa Inversiones Nube Blanca S.A. mantiene la aeronave matrícula TI-AEI propiedad de Instituto de Formación Aeronáutica S.A. y la aeronave matrícula TI-BFU, propiedad de la empresa 3-101-547368 S.A. en el hangar permisionado, las cuales no se encuentran autorizadas para pernoctar en el hangar de cita".*

Asimismo, se continúa indicando en el oficio supra indicado que *"Mediante oficio DGAC-DA-OF-379-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, se le realiza prevención por única vez y se le solicita indicar a este Departamento de Aeropuertos en un plazo de 3 días hábiles, la razón de la permanencia y pernocte de las aeronaves citadas dentro del hangar en cuestión con el aporte de la evidencia correspondiente, por lo que en respuesta mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del 2022, manifiesta el representante de la empresa que se encuentra en el proceso de compra de la sociedad por parte de la empresa Instituto de Formación Aeronáutica S.A., cédula jurídica 3-101-165052, además de que la aeronave matrícula TI-AGR pasará a formar parte de la flota de IFA y presenta un contrato de compra venta de la aeronave de cita y en la cláusula séptima manifiesta que al finalizar la cancelación de la totalidad de los pagos en la cláusula segunda (compra de la aeronave matrícula TI-AGR), procederá a solicitud de la compradora a realizar el traspaso del 100% de las acciones de la sociedad Inversiones Nuble Blanca, S.A".*

Como se puede inferir, desde los meses de agosto a octubre de 2022, se determinó la permanencia y pernocte de aeronaves no autorizadas en el hangar número 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo que, dicho hangar ha sido utilizado en forma irregular, configurándose una causal de desalojo de conformidad con el artículo 10 inciso 4 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Debido a lo anterior, la ocupación de la compañía Nube Blanca sociedad anónima incumple con lo señalado en el artículo 10 inciso 4 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo tanto, se deberá concretar el proceso de desalojo administrativo a fin de que la Administración recupere el espacio permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

Además, en cuanto a los argumentos de descargo, si bien señala que, a su entender, se ha configurado un grupo de interés económico entre las empresas mencionadas, lo cierto es que cuando se le previno no aportó la documentación idónea para demostrar la figura del grupo de interés económico citado, la cual, debe demostrar ante la autoridad administrativa de previo, pues, la Administración debe verificar y constatar que, efectivamente se ha generado esa figura del grupo de interés y, solo entonces, proceder a autorizar la permanencia y pernocte

de otras aeronaves que, inicialmente, no fueron autorizadas, de lo contrario, se estaría en un uso irregular de un bien demanial, por lo cual, no existen alegatos suficientes que permitan a esta Administración reconsiderar su decisión.

Resulta importante indicarle al señor Valverde Fonseca que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento, sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado.

El Estado no tiene obligación alguna para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso, se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

Por otra parte, sobre la figura de la revocatoria se debe indicar que, los bienes demaniales o dominicales son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio públicos, cuyas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la imprescriptibilidad.

Por su parte, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad y al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a unos usos públicos y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.

Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación, en consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.

Características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse, ni ser susceptibles de gravamen en los términos del derecho civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho (aunque restringido) es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario, como sucede en el presente caso.

Los permisos de uso se constituyen como simples autorizaciones de la Administración para utilizar bienes públicos, que no requieren necesariamente de una contraprestación y pueden ser revocados unilateralmente en cualquier momento por parte de la Administración, mediante acto debidamente motivado, en tanto son otorgados en precario.

Sobre la figura del permiso de uso, mediante sentencia número 2306-91 de las 14:43 horas, del 6 de noviembre de 1991, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En el mismo sentido, para mayor abundamiento en el tema, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".

Sobre el mismo tema, el Juzgado Contencioso Administrativo, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil quince, indicó lo siguiente:

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente;

d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general.". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta al demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo ordinario al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en el arriba transcrito artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que prohíbe que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.
Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, mediante la sentencia número 2306-91 citada, en la cual ésta señaló lo siguiente:

"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los

instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".

Asimismo, mediante sentencia número 11739-02 de fecha 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".

Para mayor abundamiento respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la sentencia número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

"(...)

De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, ***y sin responsabilidad para la Administración****, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que* ***esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria****, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público,* ***aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario****, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea* ***arbitraria ni intempestiva****, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento.*

(...)

En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, ***no resulta necesaria ni pertinente la realización de un***

procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

Para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, ***debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final****. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige* ***que la revocatoria no sea intempestiva****, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación)".*

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar, que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-98 del 5 de mayo de 1998 y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, ésta indicó lo siguiente:

"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".

Queda así claro que el procedimiento para ejecutar un desalojo administrativo está regulado por el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, siendo, en definitiva, si se puede llamar así, un proceso sumarísimo, no requiriendo cumplir con las formalidades del procedimiento administrativo regulado en los numerales 308 y siguientes de la citada norma.

Ahora bien, si eventualmente las necesidades del permisionario o las condiciones del espacio otorgado cambian, en el ejercicio efectivo de la función Administrativa la Dirección General (por medio del Departamento de Aeropuertos) podrá requerir revocar el acto administrativo, por razones de oportunidad o conveniencia o bien, modificar el acto para que se adecue al interés general o público, en cualquier tiempo, sin responsabilidad de la Administración.

De la lectura de los argumentos de descargo, no se logra inferir que el incumplimiento alegado por la Administración sea equivocado, erróneo o carente de sustento, por lo que, se evidencia que existe un interés público por parte de la Administración, en recuperar el hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el cual, fue permisionado a la compañía Nube Blanca sociedad anónima y, así, tener la plena disposición de dicho hangar y, pueda la Administración, disponer de ese para que se le dé un uso acorde con el servicio público establecido.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, representante legal de la compañía Nube Blanca sociedad anónima, contra el artículo quinto de la sesión ordinaria número 31-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 66-2023 de las 18:15 horas del 23 de mayo de 2023, en relación con el desalojo administrativo del hangar 25 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, la cual se confirma en todos sus extremos.

2) Dese por agotada la vía administrativa.

3) Notifíquese al apoderado especial en el correo electrónico rodolfo.valverde@ifacr.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 6

No. 0105-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento fotográfico y video con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo número VU 1800-2022-E del 29 de agosto de 2022, el señor Dagoberto Barboza Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la obtención de un certificado de explotación para brindar Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento fotográfico y video con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-530-2022 del 27 de octubre de 2022, los señores Erick Sagrera Peña y Allen Víquez Bolaños, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, refiriéndose a la solicitud de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), en lo que interesa indicaron:

> *"...el Grupo de Certificación Técnica, Operaciones Aeronáuticas, le informa que la Compañía Sistema de Topografía y Mapeo S.A. (nombre comercial SISTMAP), para brindar servicios Especializados en Trabajo aéreos en Fotografía aérea y Levantamiento de planos con RPAS, en el territorio Nacional Costa Rica, la base de Operaciones se ubica en Heredia, Santa Barbara, Urbanización Riuseñor tercera calle a mano derecha ultima casa, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).*
>
> *Por lo anterior no tenemos inconveniente a que se eleve a Audiencia Pública y que se le otorgue un permiso provisional mientras se resuelve el trámite administrativo".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-125-2023 del 5 de mayo de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> ***"1.** Otorgar a la compañía Sistema de Topografía y Mapeo S.A, el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> ▪ ***Tipo de servicio:** Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.*
>
> ▪ ***Base de operaciones:** No se utilizarán instalaciones aeroportuarias.*

▪ ***Equipo***: *Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.*

▪ ***Vigencia***: *Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.*

2. *Conceder a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo S.A, un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del CETAC.*

3. *Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos y por rangos según se detalla a continuación:*

Video y filmación de punto de interés

Tarifa diaria o fracción de día / no incluye edición	*$500.00*

Levantamiento fotogramétrico

Rango área (hectáreas)	*Tarifa por hectárea*
1 a 50	*$25.00*
De más de 50 a 200	*$18.00*
De más 200 a 400	*$12.00*
De más 400 a 1000	*$9.00*
De más 1000 a 2000	*$6.00*
De más 2000 a 3000	*$4.50*

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

4. *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Heredia, Santa Bárbara, Urbanización Ruiseñor calle 3 última casa a mano izquierda, teléfono 8993-5734, correo electrónico oficiales contactenos@sistmap.com, página web: www.sistmap.com.*

5. *Recordar a la compañía que todo trámite presentado ante esta Autoridad debe cumplir con el plazo establecido en la reglamentación vigente para mantener la continuidad del servicio y no afectar las necesidades de los clientes por atrasos.*

6. *Solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía Sistema de Topografía y Mapeo S.A.*

7. En caso de ser aplicable, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

8. Indicar a la compañía que, para la renovación del certificado de explotación, deberán iniciar la gestión con seis meses de anticipación".

Cuarto: Que mediante escrito número 05-2023 del 9 de mayo de 2023, el señor Dagoberto Barboza Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un primer permiso provisional de operación, por haber concluido la fase 4 del proceso de certificación.

Quinto: Que mediante articulo décimo tercero de la sesión ordinaria 29-2023 del 16 de mayo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas (drones/RPAS), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2) De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-PCA-OF-530-2022, del 27 de octubre de 2022, y DGAC-DSO-TA-0125-2023, del 5 de mayo de 2023, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo respectivamente, otorgar a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Sexto: Que en La Gaceta número 104 del 12 de junio de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP). Dicha audiencia se celebró a las 09:30 horas del 5 de julio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que en consulta realizada el 18 de julio de 2023, se constató que la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-707391, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Octavo: Que el día 18 de julio de 2023, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-707391, se encuentra al día; así mismo, se verificó que dicha compañía envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales al 29 de junio de 2023, para el período de 2023.

Noveno: Que mediante certificación de no saldo número 401-2023 del 18 de julio de 2023, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad

anónima, cédula jurídica número 3-101-707391 se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

3. Que mediante articulo décimo tercero de la sesión ordinaria 29-2023, del 16 de mayo del 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, el cual se encuentra vigente hasta el 16 de agosto de 2023.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), se celebró a las 09:30 horas del 5 de julio de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), cédula jurídica número 3-101-707391, representada por el señor Dagoberto Barboza Núñez, un certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: Heredia, Santa Bárbara, Urbanización Ruiseñor calle 3 última casa a mano izquierda, teléfono 8993-5734, correo electrónico oficiales contactenos@sistmap.com, página web: www.sistmap.com.

Tarifas De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los citados servicios, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese el presente acuerdo al señor Dagoberto Barboza Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Sistemas de Topografía y Mapeo sociedad anónima (SISTMAP), por medio del correo electrónico dbarboza@sistmap.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

FALTAN ANEXOS 6 DEBIDO A QUE SON PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR